

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

TITULO:

**Criterios de reparación integral en las contravenciones de
violencia contra la mujer sustanciados en la Unidad
Multicompetente del Cantón Ventanas.**

AUTORAS:

ABG. Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria

DRA. Veliz Prado Rocío Elizabeth

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO ACADÉMICO DE: ESPECIALISTA EN
INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE
GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

TUTORA:

Abg. Avilés Cordero Eugenia de las Mercedes, Mgtr.

Guayaquil, Ecuador

2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria y Veliz Prado Rocío Elizabeth**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Especialista en intervención de la violencia familiar y de género con enfoque ecosistémico.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Abg. Eugenia de las Mercedes Avilés Cordero, Mgtr.

REVISOR

Dr.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Virginia Marrero Laceria

Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotras, Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria
y Veliz Prado Rocío Elizabeth**

DECLARAMOS QUE:

El Proyecto de Investigación “**Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Especialista en Intervención de la Violencia Familiar y de Género con Enfoque Eco-Sistémico**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2024

LAS AUTORAS:

**HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ
GUERRERO**
Firmado digitalmente
por HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ GUERRERO
Fecha: 2024.11.04
22:06:36 -05'00'

Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria



Firmado electrónicamente por:
**ROCIO ELIZABETH
VELIZ PRADO**

Veliz Prado Rocío Elizabeth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

AUTORIZACIÓN

**Nosotras, Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria
y Veliz Prado Rocío Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de **Especialista en Intervención de la Violencia Familiar y de Género con Enfoque Eco-Sistémico**, titulada: **Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2024

LAS AUTORAS:

**HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ
GUERRERO**

Firmado digitalmente
por HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ GUERRERO
Fecha: 2024.11.04
22:06:36 -05'00'

Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria



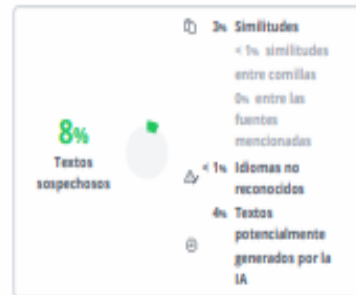
Firmado digitalmente por:
**ROCIO ELIZABETH
VELIZ PRADO**

Veliz Prado Rocío Elizabeth



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magíster

TESIS HIPATIA RODRIGUEZ Y ROCIO VELIZ DOCUMENTO FINAL



Nombre del documento: TESIS HIPATIA RODRIGUEZ Y ROCIO VELIZ DOCUMENTO FINAL.doc
ID del documento: 7734c3aae0817392aa51df1e7c192b4aaeb9f5ac
Tamaño del documento original: 551 kB

Depositante: Virginia Marrero Lacería
Fecha de depósito: 11/7/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/7/2024

Número de palabras: 25.788
Número de caracteres: 100.933

Ubicación de las similitudes en el documento:





Agradecimiento

Agradezco el desarrollo de este trabajo a mi Compañera **Veliz Prado Rocío Elizabeth**, por la paciencia y la persistencia en el desarrollo de cada uno de los temas abordados en este trabajo de investigación.

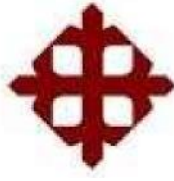
Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria



Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis hijos y mis padres por brindarme el espacio necesario para que pueda desarrollarme académicamente, contribuyendo desde sus esferas de acción con la motivación que requiero para seguir creciendo profesionalmente.

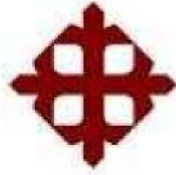
Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria



Agradecimiento

Agradezco el desarrollo de este trabajo de investigación a todas las personas que brindaron el acompañamiento y apoyo emocional motivando a la culminación de esta especialidad, en especial a mi Compañera **Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria**, quien de manera conjunta mostró compromiso y dedicación para finalizar este trabajo de investigación.

Veliz Prado Rocío Elizabeth



Dedicatoria

Con mucho cariño dedico a esta tesis a Dios que a través de su amor me ha sostenido a lo largo de este tiempo otorgándome sabiduría y paciencia para poder culminar este proyecto.

A mi amado esposo por estar siempre presente y apoyarme todo el tiempo, a mis hijos Karissa y Adriel que me dieron fuerza para seguir adelante con este propósito.

Veliz Prado Rocío Elizabeth

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Dedicatoria.....	IX
ÍNDICE.....	X
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1.1.Planteamiento de la investigación.....	1
1.2.Antecedentes.....	1
1.3.Descripción del objeto de investigación.....	2
1.4.Justificación.....	3
1.5.Pregunta de investigación.....	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. General.....	5
1.5.2. Específicos.....	5
CAPITULO II.....	6
Marco Teórico.....	6
2.1. La violencia contra las mujeres un problema estructural.....	6
2.2. Tipos de violencia en las relaciones de pareja.....	7
2.2.1. Violencia económica.....	7
2.2.2. Violencia psicológica.....	7

2.2.3. La violencia emocional	7
2.2.4. La violencia física	7
2.2.5. Violencia sexual.	8
2.6. Definición de víctima y su estudio desde el enfoque ecológico:	8
2.7. Las víctimas de violencia en las relaciones de pareja desde el enfoque ecosistémico	9
2.8. Interacciones simétrica y complementaria en la pareja.....	9
2.8.1. Escalada simétrica.....	10
2.8.2. Escalada complementaria.....	10
2.9 Violencia agresión y violencia castigo.....	10
2.9.1. Violencia Agresión	11
2.9.2. Violencia castigo	12
2.10. El Ciclo de la Violencia.....	12
2.11. Normalización del acto violento	14
2.12. Funcionamiento del relé.....	14
2.13. El Proceso De La Ruta Crítica de la Violencia	15
2.13.1. Factores Impulsores.	15
2.13.2. Los factores internos	16
2.13.3. Los factores externos.....	16
2.13.4. Factores Inhibidores	17
2.13.5. Factores inhibidores internos	17
2.13.6. Factores Inhibidores Externos.....	18
2.13.7. Factores Precipitantes.....	18
2.13.8. Factores determinantes.....	19
2.14. Estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la protección de los derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de género. ...	20
2.15. Estándar de Justicia especializada para los casos de violencia contra la mujer con perspectiva de Género.	24

2.16. La reparación integral vista como un derecho de las víctimas en todo proceso Penal	25
2.17. Desarrollo de los estándares internaciones sobre la reparación a las víctimas.	27
CAPÍTULO III	29
METODOLOGIA	29
3.1. Enfoque de la Investigación	29
3.2. Alcance de la investigación	29
3.3. El tipo de investigación	30
3.4. Métodos.....	31
3.4.1. Método descriptivo.....	31
3.5. Técnicas de investigación	32
3.5.1. Entrevista.....	32
3.5.2. Revisión de sentencias	33
3.5.3. Análisis documental	33
3.5.4. Revisión bibliográfica	33
3.5.5 Criterios utilizados para las preguntas de las entrevistas	34
CAPITULO IV	35
RESULTADOS	35
4.1. Las muestras Analizadas:	35
4.2. Tabla de contenido de las decisiones judiciales - Parte Resolutiva – Acápites de reparación integral.....	35
4.3. Entrevista dirigida al Juez que atiende casos de violencia de género o violencia intrafamiliar de la Unidad multicompetente del cantón Ventana.	37
4.4. Entrevistas dirigidas a profesionales médicos que atienden paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar MSP- VENTANAS.	38
4.5. Entrevista para las Víctimas violencia de género e intrafamiliar.	39
CAPITULO V	41

DISCUSIÓN	41
CAPÍTULO VI.....	50
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	50
6.1. Antecedentes	50
6.2. Título.....	51
6.3. Beneficiarios	51
6.4. Justificación.....	51
6.5. Objetivos	52
6.5.1. General	52
6.5.2. Específicos	52
6.6. Descripción General de la Propuesta	52
6.7. La Estrategia para la Ejecución de la Propuesta	53
6.7.1. El Acuerdo interinstitucional.....	54
6.8. Definición de Competencias de Cada Involucrado.....	55
6.8.1 Consejo de la Judicatura.....	55
6.8.2 Ministerio de Salud Pública.	56
6.9. Actividades y Tareas.....	58
6.10. Administrativas	59
6.11. Técnicas.....	59
6.12. Cronograma.....	60
Notas Adicionales.....	61
6.13. Evaluación.....	61
Evaluación y Retroalimentación: Cada tres meses.	61
6.14. Resultados esperados	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
7.1. Conclusiones	62
7.2. Recomendaciones.....	65

CAPITULO VIII	68
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS:	73
Entrevistas.....	73

Índice de tablas

Tabla 1	16
Tabla 2.....	18
Tabla 3	27
Tabla 4.....	35
Tabla 5	36
Tabla 6.....	58
Tabla 7	60

Índice de gráficos

Gráfico 1	37
Gráfico 2	37
Gráfico 3	49
Gráfico 4	49

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo establecer la necesidad de que las sentencias contravencionales condenatorias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas ordenen una verdadera reparación integral, a fin de proponer una solución para que los servidores judiciales y médicos de dicho cantón puedan cumplir con los estándares contemplados en la normativa nacional e internacional. Con enfoque cualitativo de alcance explicativo y descriptivo. Se usó la investigación aplicada, a nivel teórico se utilizaron los métodos descriptivos, analítico-sintético, hermenéutico e inductivo. A nivel empírico se manejaron como técnicas la entrevista y la revisión de sentencias, complementadas con el análisis documental y revisión bibliográfica. Los resultados de la investigación demostraron que los estándares mínimos de una reparación integral no son aplicados por los Jueces multicompetentes del Cantón Ventanas, por lo que se propuso realizar una herramienta para lograr cumplir con una verdadera reparación. De igual manera, se recomienda que la parte médica debe realizar una valoración biomédica y psicosocial a la víctima que coadyuve al proceso de rehabilitación de las víctimas. También se puede entrever que los médicos no tienen la capacitación suficiente para tratar con víctimas de violencia, siendo importante concienciar a las personas sobre todos los matices que contiene la violencia contra la mujer; pues solo el conocimiento y sensibilización, nos permitirá salvar vidas.

Palabras Clave: Violencia, género, intrafamiliar, reparación integral, sentencia, contravención, justicia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to establish the need for the contraventional sentences condemning violence against women or members of the family nucleus of the Multicompetent Criminal Unit of the Ventanas Canton to order a true comprehensive reparation, in order to propose a solution so that the judicial servants and doctors of said canton can comply with the standards contemplated in national and international regulations. With a qualitative approach of explanatory and descriptive scope. Applied research was used, at a theoretical level descriptive, analytical-synthetic, hermeneutic, and inductive methods were used. At an empirical level, the interview and review of sentences were used as techniques, complemented by documentary analysis and bibliographic review. The results of the investigation showed that the minimum standards of a comprehensive repair are not applied by the multi-competent Judges of the Ventanas Canton, so it was proposed to create a tool to achieve a true repair. Likewise, it is recommended that the medical part should carry out a biomedical and psychosocial assessment of the victim that contributes to the rehabilitation process of the victims. It can also be seen that doctors do not have sufficient training to deal with victims of violence, and it is important to make people aware of all the nuances that violence against women contains; Because only knowledge and awareness will allow us to save lives.

Keywords: Violence, gender, intrafamilial, comprehensive reparation, sentence, contravention, justice.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento de la investigación

En el año 2023, el Consejo de la Judicatura presentó un boletín en el que se informa datos estadísticos y cifras de las diferentes denuncias presentadas por varios tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con corte al año 2021, entre las que se evidencian datos de diversas infracciones penales entre delitos de violencia sexual, psicológica, física y de la contravención prevista en el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, este informe se genera como parte de un plan que se está ejecutando, al cual han denominado de manera estratégica “Plan de justicia Abierta para el periodo 2021-2023”, promoviendo una participación social de diferentes actores, ofreciendo seguimiento y control de las causas en esta materia; y, en el documento se detalla que a nivel de todo el país las denuncias recibidas por la contravención del Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, son un total de 44.193 para el 2021, sin establecerse si estos procesos concluyeron en una sentencia o no, y cual es tipo de reparación establecida y como estas resoluciones ayudaron a las víctimas.

Esto lleva a reflexionar, sobre la importancia de abordar los casos que se conocen por violencia contra la mujer, de manera integral; es decir, no basta con conocer cuántas denuncias se presentan, sino cuál es el resultado de estas, y si en estas causas resueltas por sentencia condenatoria se puede realizar una intervención interinstitucional que sea abordada desde lo que nuestra normativa señala en cuanto a la reparación integral a las víctimas como un derecho, tal como hace referencia en el Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. Siendo imperativo dentro de la estructura de la sentencia que, en su parte resolutive, se integre como parte fundamental la reparación integral a la víctima y se busque los mecanismos idóneos para garantizar la no repetición de estos hechos violentos.

1.2. Antecedentes

Para poder explicar la importancia y la relevancia de lo que implica la reparación integral a las víctimas en los casos de violencia de género, debemos tomar como referencia lo que instrumentos de carácter internacional prevén al respecto. Destacando de esta manera lo que la Convención Interamericana de

Derechos Humanos (1969) señala en su Art. 63 numeral 1 que a grandes rasgos parte del criterio que aquellas situaciones en las cuales se vulnera un derecho se establecerá una reparación a la víctima. Lo anterior implica que, desde la aprobación de la Convención Interamericana de los derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, en 1969, se viene hablando del axioma jurídico “sancionar y reparar” lo que supone que no sólo se trata de imponer una sanción al responsable de un acto ilícito, sino que también es imprescindible garantizar la reparación a la víctima o víctimas del daño causado.

En esta búsqueda de la reparación integral a las víctimas, tomando en consideración los niveles de violencia a los que a diario se enfrentan las mujeres en todo el mundo, y más aún en nuestra región, se puso en evidencia la necesidad de ir abordando desde otros instrumentos legales las dificultades y vulnerabilidades de las mujeres frente a la violencia. Al observarse que a nivel regional persisten las diversas formas de violencia contra la mujer, como un mal enraizado a nivel familiar, social, estructural y cultural, surge un nuevo instrumento como es la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer adoptada en 1994, que busca no sólo la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, sino que además proporciona el marco jurídico que pretende sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; cohesionando a los Estados a estructurar mecanismos no solo de sanción sino de trabajar en la prevención de la lucha contra de la violencia de las mujeres.

De ahí surge la importancia de este trabajo, que busca analizar los mecanismos de reparación integral a las víctimas de violencia, e ir integrando la justicia restaurativa desde un enfoque ecosistémico, que logre la incorporación en los casos que sea necesario la participación del agresor, trabajando en un nuevo paradigma que busca disminuir y eliminar los niveles de violencia del agresor, con la participación de un equipo multidisciplinario.

1.3. Descripción del objeto de investigación

La violencia contra la mujer está normalizada en las relaciones de pareja en sus etapas de enamoramiento y en la vida de convivencia como pareja, porque derivan de relaciones de poder asimétricas. En ese sentido, se observa que persiste la desigualdad entre hombres y mujeres. En la legislación ecuatoriana, iniciando con la Constitución, en el artículo 78, refiere que las víctimas de

infracciones penales recibirán una protección especial que les garantice el no sufrimiento y las proteja de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; por lo que, para proteger eficazmente a las víctimas, se debe garantizar una reparación integral que incluya: verdad y restitución, compensación, rehabilitación, garantías de no repetición de la violación y satisfacción. La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008, declara al Ecuador un Estado de derechos y de justicia, incorporando en el Estado la visión de cumplir con los deberes de protección de los derechos humanos y garantizar una vida digna para todos y todas.

Con la vigencia en año 2018, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) que tiene como objetivo disminuir y eliminar la violencia en contra de las mujeres a cualquier edad, busca implementar una justicia especializada en esta área, que entienda y aborde de manera integral el problema de la violencia contra la mujer. Es decir que, en esta norma de carácter Orgánico, se contempla la reeducación de la persona agresora y el trabajo en las nuevas masculinidades. Pese a ello, lo que se ha observado en cuanto al diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a cumplir el objeto de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es trabajar en la sanción del hecho violento y en la reparación de la víctima sin un seguimiento adecuado de estas resoluciones.

Es por ello, que este trabajo, busca delimitar que luego de una sentencia condenatoria en materia contravencional de la violencia contra la mujer, que promueva la reparación integral de las víctimas, se trabaje en el seguimiento de esta a través del Ministerio de Salud y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, logrando así la prevención de futuros actos de violencia, promoviendo de esta forma relaciones igualitarias.

1.4. Justificación

Siguiendo estos apartados de legalidad, tenemos a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (2018) en su Art. 62 contempla elementos para restituir a la víctima a una situación similar en la que se encontraba antes del daño sufrido estableciendo formas como la restitución del derecho violado, rehabilitación, compensación económica y garantías de no repetición entre otras. Esto obedece al postulado

fijado en la Constitución de la República en su Art. 78 que se refiere a la protección especial a las víctimas de infracciones penales, donde cohesionan a todas las normas infra constitucionales a adoptar mecanismos para una reparación integral a las víctimas. Debiendo recalcar que los derechos de las víctimas incluyen una reparación integral que encamine acciones que reparen el daño sufrido y mitiguen sus efectos logrando prevenir futuros hechos de violencia.

Al no contar con información en cifras de los resultados de las denuncias que se presentan por la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lleva a pensar que no se está haciendo un seguimiento adecuado a las sentencias condenatorias donde se debe establecer una reparación integral a las víctimas, siendo necesario abordar este estudio para integrar en estos procesos una justicia que repare a las víctimas de manera integral, cumpliendo de esta manera con los estándares que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de ahora en adelante la denominaremos (Corte IDH), ha establecido en varios fallos, donde ya existe un estándar que obliga a los Estados a garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos, esto quiere decir que la responsabilidad implica que los estados deben estructurar sus organismos gubernamentales y en general a todas las entidades que reflejen el ejercicio del poder público de manera que puedan garantizar legalmente el ejercicio completo y libre de los derechos humanos.

Bajo todo este argumento, es necesario ingresar a analizar no sólo las sentencias como mecanismo de reparación; sino, también establecer criterios para generar acuerdos interinstitucionales, que viabilicen un trabajo efectivo de prevención y evitar la reincidencia en actos de violencia, tanto para las víctimas como para los sentenciados. Por todo ello, es necesario incrementar los esfuerzos con la participación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su calidad de rector de las políticas de salud, que conscientes de la importancia de la prevención y la atención integral a las personas que sufren violencia de género, trabajen de forma coordinada con el sistema de justicia.

Lo anterior ha permitido generar varios protocolos de atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, con el objetivo de reparar derechos, y evitar así la revictimización y garantizar la debida atención a las víctimas de violencia de género en el marco de

una estrategia interinstitucional de cumplimiento obligatorio que asegure una atención integral y oportuna para aquellas persona que ingresen por derivación del sistema judicial priorizando la atención para el cuidado de la vida y salud de la víctimas.

1.5. Pregunta de investigación

¿Las sentencias dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Ventanas en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los periodos 2022 y 2023 cumplen con los estándares establecidos por la Corte IDH de verdad, justicia y reparación a las víctimas?

1.5. Objetivos

1.5.1. General

Establecer la necesidad de que las sentencias contravencionales condenatorias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas ordenen una reparación integral bajo un enfoque ecosistémico, a fin de proponer una solución para que los servidores judiciales y médicos de dicho cantón puedan cumplir con los estándares contemplados en la normativa nacional e internacional.

1.5.2. Específicos

Estudiar el fenómeno de la violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar desde el paradigma de la complejidad ecosistémica.

Investigar los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación integral y si estos son aplicados por los Jueces Multicompetentes del Cantón Ventanas.

Proponer acciones institucionales e interinstitucionales para aplicar una reparación integral dentro de las sentencias dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ventanas

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1. La violencia contra las mujeres un problema estructural.

Para poder entender el problema de la violencia contra las mujeres, se debe estar consciente de que este fenómeno es multicausal y multidimensional, de ahí surge la importancia de analizarlo desde un enfoque ecosistémico, que nos permita entender cuántas situaciones de vulnerabilidad y de riesgo atraviesan a las mujeres en los diferentes contextos sociales que permiten que sean víctimas de violencia. Para ello, se definirá lo que es la violencia contra las mujeres y por qué se dice que tiene un origen de estructura social.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” (1994), parte del criterio que existe violencia contra la mujer cuando se le genera una agresión física, psicológica o sexual. En esta definición se puede evidenciar que la violencia contra la mujer es toda acción que causa lesiones físicas, emocionales o sexuales que pueden derivarse tanto en lo público como en lo privado.

La Organización Panamericana de la Salud (2020), de forma amplia ha señalado que existe violencia contra la mujer cuando existe un daño físico, sexual o psicológico, de igual forma la Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres (2022), destaca que existe violencia contra las mujeres y cuando existen amenazas, lesiones físicas o sexuales lo cual significa, que la violencia dirigida hacia las mujeres y niñas incluye entre otros aspectos la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial que ocurre dentro de la familia o la comunidad, así como la que es perpetrada o permitida por el Estado.

En todas estas definiciones tratan de explicar el fenómeno de la violencia contra la mujer, y encontramos aspectos como las formas de manifestación de la violencia, en acciones o conductas basadas en el género que causan daño físico, sexual, psicológico y emocional a las mujeres, ya sea en el ámbito público o privado. Ampliándose su definición a que estas formas de violencia pueden incluir la limitación de los derechos de libertad de las mujeres en el contexto de la violencia.

En la pareja, la violencia está sustentada en relaciones de desigualdad persistentes porque existen factores que participan como elementos que sostienen

la vulnerabilidad en las mujeres y que son procurados y tolerados por los círculos familiares sociales laborales y culturales. De ahí se explica la tolerancia por parte de los estados al fenómeno de la violencia contra la mujer. Finalmente, se puede definir a la violencia de género contra la mujer en las relaciones de pareja, como todo acto físico, emocional, sexual o económico que buscan ejercer control y dominación de la mujer derivado de relaciones de poder desiguales y ejercida bajo la tolerancia familiar, social, cultural y estatal.

2.2. Tipos de violencia en las relaciones de pareja

Para abordar el estudio de los tipos de violencia que se pueden ejercer en las relaciones de pareja o expareja, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres) existen varios tipos como, violencia económica, física, emocional, sexual y psicológica.

2.2.1. Violencia económica

Se busca o se intenta lograr la dependencia financiera de la otra persona mediante un control total sobre sus recursos monetarios, impidiendo su acceso de diferentes formas, una de ellas es prohibiéndole el trabajar.

2.2.2. Violencia psicológica

Ésta se fundamenta en el miedo a través de la intimidación, amenazas de causar daño físico a la persona, su pareja o hijos así, como destruir sus posesiones y mascotas. También se manifiesta al someter a la persona a maltrato psicológico o forzarla aislarse de sus amigos, familia, escuela o trabajo.

2.2.3. La violencia emocional

Busca socavar la autoestima mediante críticas constantes, la infravaloración de las capacidades, insultos u otros tipos de abusos verbales. Puede implicar, dañar la relación de la mujer con sus hijos o impedir que vea a su familia y amigos.

2.2.4. La violencia física

Para ella se requiere el uso de la fuerza corporal para causar daño y lesionar de manera física a la mujer. Estos actos violentos pueden incluir golpes, bofetadas, patadas, estrangulamiento entre otras. Esta se puede manifestar de manera aislada o como parte de un patrón más amplio de abuso, y puede ocurrir

en varios ámbitos, sea en la relación de pareja, en la familia, en las relaciones laborales o en las relaciones comunitarias.

2.2.5. Violencia sexual.

En la que se considera como violento a todo acto sexual no consentido que implique la imposición de prácticas sexuales no deseadas a través de la fuerza, la amenaza o la manipulación, puede desarrollarse en diferentes contextos, sea en relaciones de parejas, en el ámbito educativo, en el ámbito laboral o hasta en espacios públicos. Todas estas formas de violencia contra la mujer en el ámbito de las relaciones de parejas tienen como consecuencia graves lesiones para la salud física y mental de las víctimas.

Estas definiciones proporcionan un marco general que nos permite comprender las diversas formas de violencia que pueden ocurrir en las relaciones íntimas de pareja, destacando que el maltrato puede manifestarse de diversas maneras, y que esta no se limita únicamente a la violencia física. Es decir, desde varias aristas se busca ejercer el control de la mujer, sea limitando el acceso a las finanzas, impedir tener un empleo, acceder a la educación, factores que ponen en evidencia la vulnerabilidad de las mujeres. También involucra en estos apartados el maltrato psicológico que puede ir, desde forzar a la persona aislarse de su entorno familiar, dañando o mitigando las relaciones familiares y sociales de la persona violentada. Los niveles de violencia pueden ir avanzando hasta llegar al punto de negar atención médica, hostigar al consumo de sustancias estupefacientes o cualquier otro tipo de fuerza física que pueda concluir con la muerte. O en otros casos obligar a la mujer a participar en un acto sexual sin su consentimiento (ONU Mujeres , 2019).

2.6. Definición de víctima y su estudio desde el enfoque ecológico:

La víctima es concebida de acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985) como toda persona que sufra un daño físico o psicológico que lesione sus derechos humanos, en consecuencia, se puede designar como víctima, a un individuo sin importar si se logra identificar, aprehender, enjuiciar o condenar al perpetrador.

En esta definición amplia e integradora de lo que es la “víctima”, hace prevalecer las perspectivas de que son aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido diversos tipos de daños como resultado de acciones u omisiones que violan los derechos de una persona dentro de una determinada legislación. Estos daños pueden ser físicos, emocionales, sexuales, patrimoniales o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se definir a una víctima de violencia en las relaciones de pareja, como aquella persona que experimenta una agresión que puede causar lesiones a nivel, psíquico, emocional, patrimonial, sexual o física que produce menoscabo en sus derechos humanos y con ello afecta su proyecto de vida.

2.7. Las víctimas de violencia en las relaciones de pareja desde el enfoque ecosistémico

Desde el enfoque ecosistémico, la víctima se ve como parte de un sistema complejo de interacciones en diferentes niveles, en el que se analizan no solo elementos físicos, sociales y culturales, sino que se observan como a la mujer la transversalizan otros factores que permiten exista más vulnerabilidad y riesgos a ser víctima de violencia. La victimización se la ve como el resultado de estas interacciones con múltiples factores que influyen en la calidad de las relaciones interpersonales, las condiciones socioeconómicas, el acceso a los recursos y servicios de apoyo. Es por ello, que, es necesario abordar cuáles son estos factores que subyacen de manera sistémica y que contribuyen a la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

2.8. Interacciones simétrica y complementaria en la pareja

Desde el punto de vista de la comunicación, se presta atención al axioma de la comunicación humana según la teoría establecida por Watzlawick (1991) desarrolló lo siguiente: “Todos los intercambios comunicacionales son simétricos o complementarios” (pág. 73). De esta teoría nacen dos tipos de interacciones en la relación de pareja las cuales se denominan complementarias y simétricas.

En las relaciones simétricas se caracterizan por el hecho de que no hay jerarquía ni participantes individuales se identifican por la igualdad en el comportamiento entre los participantes, ambos miembros de la pareja intercambian el mismo tipo de conducta, se alternan los roles de líder y seguidor,

pero ambos participantes tienden a prestar atención a las necesidades del otro. Al respecto Almonacid (2020) señaló: “Buscan establecer y mantener relaciones iguales de poder y estatus tratando de comportarse sobre una base de reciprocidad” (pág. 55)

En la relación de complementariedad, existe la aceptación y el aprecio de las diferencias entre los participantes, uno de los miembros de la pareja tiende a tener iniciativa, predominio o dependencia, mientras que el otro se comporta de manera complementaria, los roles de líder y seguidor no son fijos alternando de manera dinámica, estas relaciones suelen aportar tranquilidad, paz, protección. Siguiendo la teoría de la comunicación implantada por Watzlawick, estas interacciones se pueden volver patológicas cuando escala a otros niveles:

2.8.1. Escalada simétrica

En este tipo de relación ambos participantes interactúan de la misma manera, aceptando y respetando la igualdad mutua. Sin embargo, este tipo de relaciones pueden provocar competencia, conflictos de poder, competencia o amenazas de competencia. Cuando la simetría de la relación se vuelve inestable, uno de los participantes escapa y el otro intenta equilibrar la relación. Cuando se rompe la simetría, a menudo vemos rechazo o abnegación en los demás.

2.8.2. Escalada complementaria

En esta relación uno de los participantes tiende a tener iniciativa, predominio o dependencia, mientras que el otro se comporta de manera complementaria. Este tipo de relación puede generar problemas si una de las personas no acepta la diferencia y trata de igualar el poder.

Tomando en cuenta estos ejemplares de escalada podemos distinguir la interacción desarrolladas entre las personas involucradas en un acto violento y a partir de este contexto mencionar los siguientes tipos de violencias: la violencia agresión y la violencia de castigo (Perrone R, 2007).

2.9 Violencia agresión y violencia castigo.

En el enfoque interaccional, los aspectos de la comunicación es el punto más observado en la violencia de pareja, viéndolo como una serie de intercambios de acciones en las que todos los participantes son interactuantes responsables. Cuando estas interacciones se vuelven repetitivas se crean patrones de relación. De acuerdo con el criterio de Aguilar (2023) que ha señalado: “Ambos

participantes son responsables de la dinámica de la violencia” (pág. 33). Ello implica que tanto el agresor como la víctima pueden ser responsables de la violencia y deben ser considerados en el proceso de abordaje y terapia.

Desde el enfoque ecosistémico, la violencia de pareja no sólo se atribuye a las personalidades de los involucrados, sino que también se considera un sistema complejo que involucra tanto a los miembros de la pareja como al entorno de su sociedad. Esto significa que la violencia de pareja no puede abordarse centrándose únicamente en la personalidad del individuo, sino que también debe tener en cuenta factores como la intimidad emocional, el entorno social y las actitudes y el sistema de poder en la pareja.

2.9.1. Violencia Agresión

Según Perroni y Nannini, este tipo de violencia se manifiesta en sujetos con relación simétrica (2007), Entendiéndose a la violencia contra la pareja no es un sinónimo de agresión física, sino que es un patrón de conductas violentas y coercitivas que incluye actos de violencia física, agresiones sexuales, aislamiento y control social, acoso sistemático y amenazante, intimidación, humillación, extorsión económica y amenazas diversas. La violencia se expresa en el intercambio de golpes: ambos reclaman el derecho de pertenecer a la misma posición de poder y autoridad. Es una relación de igualdad en la que la agresión es recíproca. Se manifiesta con gritos, insultos, amenazas y hasta llegar a los golpes (Perrone R, 2007).

Lo más importante aquí es que se preserve la identidad de ambas partes, es decir, la otra parte existe como miembro de la relación y ninguna de las partes será cancelada por el poder de la otra parte. De esta manera, el conflicto surge del rechazo, ambas partes son conscientes de lo que está sucediendo y pueden expresar su miedo y dolor por lo que les está sucediendo. La violencia en parejas con este estilo de relación se ve facilitada por la dificultad para mantener un diálogo y de ponerse de acuerdo sobre los límites que tiene cada miembro, compiten negando o descalificando a la otra parte

El agresor se muestra arrepentido, afectuoso, suplicante para su perdón y puede prometer que no ocurrirá otra vez. El agresor puede lucir vulnerable, adopta una posición más humilde y asume la responsabilidad de cuidar a la víctima causando en ella un sentimiento de culpa y responsabilidad por el bienestar del abusador, abandona temporalmente el conflicto y acepta ser atendida. Esto

conduce al momento de la reconciliación o reparación, un breve armisticio en el cual los participantes olvidan el acto violento y refuerzan su alianza.

2.9.2. Violencia castigo

Según Perroni y Nannini, la interacción de la violencia en la relación complementaria se expresa en castigo, esta relación es desigualitaria, Se manifiesta en forma de castigos, sevicias, torturas, negligencia o falta de cuidados. Uno de los personajes afirma una posición más alta que el otro y reclama derechos sobre ella causando sufrimiento. La otra persona merece un castigo y debe aceptarlo sin rebelarse.

Al tratarse de una relación desigual, la violencia es unilateral e íntima, los conflictos están vinculados al mantenimiento de una relación de sumisión y dominancia. Usuarios violentos identificados con este tipo de violencia se consideran superior al otro y este último suele aceptar el castigo que se le impone mediante golpe, humillaciones o privaciones. La diferencia de poder entre una persona puede llegar ser tan grande que una persona en una posición subordinada no tiene más remedio que obedecer en contra de su voluntad (Almonacid, 2020).

No hay tregua en este tipo de violencia. Esta violencia siempre está en secreto. Ningún de los personajes habla de ella en su exterior. Ambos personajes tienen baja autoestima. El actor que ejerce la violencia por lo general es rígido, sin ninguna empatía, insensible a las diferencias con los demás excepto lo que le parece peligroso para sí mismo.

2.10. El Ciclo de la Violencia

Propuesto por la psicóloga Leonor Walker en 1978 describe la dinámica cíclica de la violencia conyugal, explicando por qué muchas mujeres permanecen atrapadas en relaciones violentas. Este ciclo consta de tres fases: Acumulación de tensiones, Incidente Agudo y Tregua Amorosa (Canto, 2022).

2.10.1. Acumulación de tensiones

Incidentes que parecen poco relevantes, pero que provocan inseguridad y miedo en la mujer víctima. El agresor se enoja fácilmente, grita o amenaza, generando un ambiente tenso, la mujer tiende a negar y justificar el comportamiento del agresor, mostrándose pasiva y sin buscar cambiar la situación, su estado emocional precario puede llevarla a estados depresivos y de ansiedad, centrando su energía en evitar un daño mayor.

2.10.2. Incidente Agudo, o Fase de explosión o agresión

Las tensiones acumuladas se descargan a través de golpes, empujones o maltrato psicológico excesivo, ambos operan con pérdida de control y gran destructividad por parte del agresor, la mujer enfrenta la certeza de ser gravemente golpeada y sufre un colapso emocional. Después del incidente, puede pasar tiempo antes de buscar ayuda debido al miedo y la parálisis emocional.

2.10.3. Tregua Amorosa, Fase de arrepentimiento o Luna de Miel

Ocurre Inmediatamente después del incidente agudo, sigue un período de relativa calma, el agresor muestra un comportamiento extremadamente cariñoso, pide perdón y promete no volver a agredir, condicionado a que la mujer no provoque su enojo. Este comportamiento busca compensar y convencer de su arrepentimiento, generando confusión en la mujer, la mujer abandona iniciativas para poner límites a la violencia, mostrando apego a las vivencias de amor y sintiéndose responsable del bienestar emocional de su pareja.

En la primera fase se muestra sin tiempo específico, sin embargo, se observan las primeras acciones como gritar y discusión, también la víctima se mantiene alejado de cualquier grupo de apoyo. Este proceso se intensifica cada vez más, hasta llegar a la segunda fase donde se producen abusos físicos, psicológicos y sexuales, y cuando a la víctima se le niega cualquier tipo de ayuda, se siente impotente e incapaz de reaccionar.

Leonor Walker, sostiene que este patrón cíclico se aplica a muchas mujeres que sufren maltrato, pero no a todas. La duración del incidente agudo puede variar en cada relación. El ciclo explica por qué algunas mujeres toleran la violencia durante mucho tiempo, ya que no es constante y se intercala con actitudes de arrepentimiento y cariño. Sin embargo, con repeticiones frecuentes, las mujeres pueden perder la confianza en las promesas amorosas y buscar ayuda para romper el ciclo de violencia.

Después de la ocurrencia de eventos violentos, identifican un período de tranquilidad que denominan "Pausa complementaria". Este concepto se define como un paréntesis de complementariedad, presente en la relación simétrica. En este contexto, el perpetrador del acto violento busca "perdón", adopta una posición más baja y se compromete a cuidar al afectado por la violencia. Por otro

lado, la víctima abandona temporalmente la confrontación, aceptando que la atiendan. (Alexander, 2020)

La pausa complementaria representa un momento en el que se establece una dinámica de reconciliación aparente, donde el agresor asume una posición de disculpa y cuidado, mientras que la víctima acepta momentáneamente la atención y se retira del conflicto. Este fenómeno sugiere una especie de ciclo en la relación violenta, caracterizado por episodios de agresión seguidos de períodos de calma y reconciliación aparente. Este concepto subraya la complejidad de las relaciones violentas y destaca la necesidad de comprender no solo los momentos de agresión, sino también las dinámicas que siguen a estos episodios.

2.11. Normalización del acto violento

La normalización del acto violento se refiere a cómo ciertas personas que exhiben comportamientos violentos experimentan las diferencias como amenazas. En algunas parejas, la idea de que uno de los miembros pueda tomar decisiones o iniciar acciones sin que el otro se sienta en peligro resulta impensable. Estos comportamientos violentos están arraigados en sistemas de creencias que establecen modelos formales e idealizados sobre cómo debe ser una buena familia, un buen hijo, una buena madre, entre otros (Azanza, 2023).

Las personas que recurren a la violencia a menudo viven atrapadas en moldes de exigencia o expectativas inalcanzables, y el comportamiento de cada miembro de la pareja expone estas tensiones. Para mantener ilusiones y ocultar las incoherencias dolorosas de sus propias expectativas, algunos individuos se ven obligados a silenciar al otro o a impedirle que exprese sus diferencias. Cuando el propio sistema de creencias se ve amenazado en su coherencia, se desencadena una acción destinada a normalizar la realidad del otro.

2.12. Funcionamiento del relé

El Relé se observan principalmente en relaciones simétricas, lo que corresponde a la naturaleza abierta de la violencia en este tipo de relaciones. La frecuente repetición de intervenciones brutales y el carácter comunitario de los incidentes llevaron a la integración del concepto de un tercer actor conocido como “regulador” (Canto, 2022). Ningún sistema vivo es capaz de una autoobservación completa y es imposible recopilar toda la información sobre sus actividades. Sin embargo, hasta cierto punto el sistema puede ser consciente de sus disfunciones.

Cuanto más complejo sea el sistema, mayor será la capacidad de detectar y solucionar problemas internos. Si el sistema no es lo suficientemente complejo, se necesita una entidad externa que informe al sistema de sus dificultades y le permita autorregularse. Si esta instancia externa reside dentro del sistema, el sistema puede volverse independiente de ella.

Es decir que el relé funciona incorporando reguladores internos, como la ley y la rendición de cuentas, al sistema para controlar la violencia, promover la autonomía y promover ajustes en las relaciones. Esto resalta la importancia de internalizar las normas sociales para prevenir comportamientos agresivos y promover una convivencia más saludable.

2.13. El Proceso De La Ruta Crítica de la Violencia

En la vida de una mujer que sufre violencia de género o intrafamiliar se desarrollan una secuencia de decisiones, acciones, y reacciones, así como factores que pueden obstaculizar este proceso con el fin de encontrar respuesta a su problema, descrito en el libro " Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina" (Sagot, 2000).

De acuerdo con la autora anterior, este camino inicia con el acto de "romper el silencio" ante una situación violenta. Esto significa que las mujeres violentadas toman la decisión de revelar su situación a alguien ajeno a su hogar o entorno familiar inmediato como un primer intento de encontrar una solución. En este proceso la mujer descubrirá situaciones que alientan o desalientan a buscar ayuda, que pueden ir desde la información obtenida, conocimientos, creencias y actitudes, recursos disponibles, experiencias de otras personas, evaluará la situación que servirán de apoyos o barreras para la solución de su problema.

2.13.1. Factores Impulsores.

Las relaciones de parejas violentas son tan complicadas y agotadoras, no es fácil para las mujeres desarrollar la voluntad de vivir y sobrevivir. Sin embargo, esta complejidad puede llevar a emociones y razonamientos, conduciendo a la mujer a tomar decisiones para buscar posibles soluciones a la situación existente. Para la mayoría de las mujeres maltratadas, el proceso es largo y difícil. Existen dos tipos de factores que motivan a las mujeres para salir de los problemas relacionados con la violencia doméstica.

2.13.2. Los factores internos

Se refieren a los procesos personales, las emociones, la cognición social y el pensamiento de las mujeres. En este momento la mujer que vive violencia usa táctica para no provocar a su agresor, cuando estas estrategias ya no le funcionan, inician la búsqueda de otras posibles soluciones, dentro de este proceso se trata de convencer que su agresor no va a cambiar y que todos estos momentos de violencia no van a pasar, la mujer violentada experimenta irritabilidad, rechazo, desamor, tratan de alejarse sentimentalmente de su agresor en búsqueda de nuevas soluciones.

2.13.3. Los factores externos

Se refieren a cómo las circunstancias externas afectan a las mujeres, el aumento de la violencia, las nuevas formas de agresión que incluyen a la violencia sexual, junto con la amenaza de perder bienes y el incumplimiento del agresor en cubrir gastos familiares, motivan a las mujeres a buscar ayuda.

Estas formas de violencia pueden llegar a extremos o ir en progreso, lo que hace que las mujeres se sientan en peligro de muerte, o cuando todas sus frustraciones vividas de violencias empiezan a extenderse a otro miembro de la familia sea este hijo o hija, o que cuenta con el apoyo emocional, físico o económico de familiares, amigos vecinos. Así como también tener trabajo o un bien material, las impulsan a iniciar un camino en busca de solución

Tabla 1
Factores impulsores internos y externos

FACTORES IMPULSORES INTERNOS	FACTORES IMPULSORES EXTERNOS
Certeza de que el agresor seguirá con la misma conducta	La violencia ejercida en su contra.
Certeza de que no hay otras alternativas	La violencia contra de la familia
Rabia y desapego	Apoyo del entorno
Estado de saturación con la situación	Aspectos del medio favorables
Fijarse metas a futuro	Información precisa y servicios de calidad
Comprender el riesgo. Confianza en sí	Actitud positiva de operadoras

misma	
Interés por conocer sus derechos, recursos y servicios.	Espacios de empoderamiento y grupos de ayuda mutua.

(Sagot, 2000) (Batalla, 2020)

Estos dos tipos de factores están estrechamente relacionados y se complementan. Esto significa que las circunstancias e influencias externas provocan cambios en los procesos internos de las mujeres y estos procesos internos significan que con el tiempo las mujeres desarrollarán buenas habilidades para utilizar los recursos.

2.13.4. Factores Inhibidores

Los factores inhibidores son todos aquellos elementos que actúan negativamente sobre la decisión de iniciar o continuar la búsqueda de soluciones, hacen que la mujer pase años en una relación violenta y ponga en peligro su integridad física y emocional. También se clasifican en internos y externos.

2.13.5. Factores inhibidores internos

El más importante dentro de estos factores es el miedo al agresor y a la violencia ocasionada por este, por la cual a muchas mujeres paraliza ante la situación real. Este miedo se fundamenta en las amenazas de los agresores y su capacidad para causar daño, así como la respuesta de la sociedad ante la violencia doméstica que el agresor no recibe el castigo por las normas establecidas para esta transgresión. El miedo a un agresor no sólo afecta directamente a las mujeres, también las alejan de los seres queridos que podrían apoyarlas. Además, La "internalización de mandatos sociales" (Batalla, 2020).

Los roles y estereotipos tradicionales de género influenciados por la sociedad impiden que las mujeres actúen. El miedo de dejar a sus hijos sin padre, así como la idea de separar a la familia, o de no poder hacerse cargo del trabajo familiar por sí sola, miedo de la soledad, o de ser discriminados, escandalizados, y de los cambios que traerán la toma de decisiones. Además, la idea de que los problemas familiares son asuntos privados también desalienta a las mujeres a buscar ayuda. Estas percepciones desfavorables acerca de su propia valía conllevan a una disminución en la percepción de sí mismas y un debilitamiento en la seguridad en sí mismas.

2.13.6. Factores Inhibidores Externos

La influencia ejercida por los familiares y seres cercanos constituye uno de los principales obstáculos que impiden que las mujeres tomen medidas decisivas ante situaciones de violencia. En estas circunstancias, las presiones familiares reflejan los mandatos sociales enraizados perpetuando los roles tradicionales de género, llevando a las mujeres a aceptar una vida no deseada. A menudo, la gravedad de la violencia es minimizada o justificada como una realidad inevitable por estas personas allegadas.

La inseguridad económica y la carencia de recursos materiales también juegan un papel importante en la capacidad de las mujeres para escapar de relaciones abusivas. Muchas se ven atrapadas en situaciones donde carecen de los medios necesarios para alimentar a sus familias o encontrar alternativas de vivienda, lo que les impide tomar medidas legales o abandonar el hogar. La perspectiva de perder su sustento y la falta de recursos básicos para la supervivencia desalienta aún más su capacidad de decisión.

Tabla 2

Factores inhibidores internos y externos

Factores Inhibidores Internos	Factores Inhibidores Externos
Miedos	Presiones del entorno
Culpa	Falta de estabilidad económica
Vergüenza	Violencia Institucional
Manipulación del agresor	Falta de apoyo gubernamental
Afecto por el agresor	Medio violento
Desconocimiento de sus derechos	Incumplimiento del agresor de la restricción de acercamiento
Internalización de mandatos sociales	

(Sagot, 2000) (Batalla, 2020)

2.13.7. Factores Precipitantes

A pesar de las numerosas dificultades que enfrentan, muchas mujeres llegan a un punto de saturación insoportable en el que deciden tomar medidas para poner fin a la violencia que están experimentando. Este cambio de actitud surge

de una combinación de factores, incluyendo la acumulación de experiencias diarias, cambios en sus percepciones, influencias del entorno familiar y social, y su evaluación personal de la situación. Mujeres violentadas por años a menudo llegan a un punto donde un incidente particular se vuelve insoportable, superando sus miedos y la falta de apoyo, y deciden actuar. La intensificación de la violencia, la falta de tregua en el abuso, la violencia sexual, la agresión hacia sus hijos, la reducción del apoyo económico, cambios en el comportamiento del agresor, amenazas de muerte y la infidelidad también son mencionados como impulsores para buscar ayuda (Sagot, 2000).

En algunos casos, el contacto o apoyos recibidos por la víctima, el consejo de personas cercanas, el respaldo de una vecina, encuentros fortuitos con proveedores de servicios o la información divulgada por los medios de comunicación pueden ser considerados como factores desencadenantes. Estas circunstancias, junto con la continua violencia experimentada, pueden llevar a las mujeres a alcanzar un límite que las motiva a actuar.

2.13.8. Factores determinantes

Se encuentran estrechamente vinculados a los procesos de cambio internos experimentados por las mujeres y a la red de apoyo proporcionada por familiares, amistades o individuos de su círculo más íntimo. La voluntad de las mujeres y su proceso de fortalecimiento personal se nutren tanto del respaldo encontrado en su entorno inmediato como de la asistencia ofrecida por las entidades femeninas y los recursos informativos a su disposición.

La existencia de respuestas institucionales más eficaces fortalece también a las mujeres afectadas, lo cual las alienta a buscar ayuda para hallar mayor respaldo y recursos dentro de su ámbito familiar y comunitario. Este proceso evidencia cómo, ante la confluencia de factores como el empoderamiento individual, el apoyo social y las acciones públicas, las mujeres se posicionan en una trayectoria hacia la recuperación y la autonomía, enfrentando con determinación la violencia que las oprime.

En la problemática de la violencia de género y violencia intrafamiliar se encuentra instituciones gubernamentales que intervienen como elemento fundamental que incluyen al sector salud para el proceso de prevención, detección y atención de la violencia y sus consecuencias, el poder judicial cuando han decidido denunciar al agresor, buscando su protección, y por ende restaurando los

derechos de la mujer violentada, a estas medidas y acciones se la conoce como reparación integral. Es importante destacar que muchas de estas mujeres que experimentan situaciones violentas carecen de conocimiento sobre sus derechos y desconocen la disponibilidad de recursos y servicios destinados a brindarles apoyo en tales circunstancias.

La reparación integral reconoce que la violencia de género no solo afecta a la víctima directa, sino también a su entorno familiar y comunitario (López, 2023). Esta perspectiva de restauración se extiende desde la compensación económica y se enfoca en reinstaurar la dignidad de las víctimas, fomentar su recuperación tanto física como emocional, y prevenir la reincidencia de la violencia.

2.14. Estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la protección de los derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de género.

En el ámbito de la protección de los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, busca el amparo regional de los derechos humanos, con ello a través de sus consultas, decisiones y tratados internacionales obliga a los estados parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), a implementar mecanismos y herramientas de protección de los derechos humanos, que van desde la adopción de políticas públicas donde participen todos los actores Estatales hasta la implementación de normativas internas, que persigan estos fines; y, es así que nuestro país en aras de procurar estos fines en el 2008 mediante Asamblea Constituyente, aprobó la Constitución que entre otras cosas recoge estos estándares de protección en materia de derechos humanos (Aguirre & Alarcon, 2018).

En este aspecto, se destaca el criterio de la Corte Constitucional de nuestro país, con relación a la reparación integral, señalándolo como un derecho autónomo, enfatizando la importancia de la reparación integral y su desarrollo en las sentencias. Es decir que, la reparación integral va más allá de ofrecer un pago económico a las víctimas de las infracciones, ya que reconoce el daño causado y los efectos profundos y duraderos que se pueden derivar en una persona. Abordar todas estas consecuencias de manera sistémica, permitiría identificar las afectaciones, físicas, emocionales, psicológicas, familiares, económicas y sociales

que terminan socavando los derechos de las víctimas, limitando el desarrollo adecuado de su proyecto de vida.

El identificar que, la vulneración de los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de violencia de género produce un menoscabo de sus derechos que afectan todos los aspectos de su vida desde el bienestar económico, salud mental, las relaciones personales, su educación, las relaciones laborales permitiría intervenir de manera adecuada en la reparación integral y poder ayudar a reconstruir la vida de estas víctimas con la participación de varios actores institucionales.

Asimismo, Aguirre & Alarcón (2018) han sostenido que se establece una diferencia entre indemnización económica y reparación integral, señalando que una busca compensar los daños civiles y materiales que se producen a consecuencia del acto ilícito, mientras que la reparación integral busca restablecer el estado de la víctima a una situación anterior a la de la conculcación de sus derechos, abarcando todas las necesidades de las víctimas que satisfagan su salud emocional, física, social y familiar.

En otras palabras, una indemnización económica abarca estrictamente la compensación estimatoria en valores económicos en la que una parte paga a la otra como resultado de un daño causado, cuando se ha evidenciado que el daño o afectación es solo material. Mientras que, la reparación integral es aplicada cuando se evidencian casos de vulneraciones de derechos humanos abordando no sólo los daños materiales sino también las consecuencias complejas de las violaciones de los derechos humanos que incluye aspectos intangibles como la afectación mental, el impacto en la calidad de vida, el estigma y hasta la pérdida de la confianza en las instituciones que administran justicia.

En materia de la violencia contra la mujer, considerada como una pandemia social, es importante señalar que a través de varias sentencias la Corte IDH ha establecido estándares de protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Entendiendo entonces que un estándar internacional de protección de derechos humanos contempla un conjunto de principios, normas y lineamientos acordados a nivel internacional con el único fin de garantizar y promover los derechos humanos de las personas. Estos preceptos deben de ser seguidos y respetados por los estados miembros de la Organización

de Estados Americanos y otros organismos para generar los espacios de respeto de los derechos fundamentales de las personas.

La Corte IDH en sus diversos fallos ha establecido que toda violación a los derechos humanos constituye una obligación internacional que exige el deber de repararlo de manera adecuada, haciendo responsable a los Estados, de crear mecanismos y políticas públicas que permitan la realización y protección de los derechos humanos. Por ello, es necesario revisar varias sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para entender el desarrollo regional de la reparación integral como un derecho de las víctimas que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos.

Corte IDH (2010), en el Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, destacó que la discriminación es una forma de violencia contra la mujer, así como también es responsabilidad del Estado velar por la aplicación de los recursos efectivos para la atención integral a las víctimas de violencia de género. En este caso se establece que la normativa interna de cada estado debe de adaptarse a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos siendo claras y accesibles para todos; es decir, que aseguren una aplicación debida de los recursos del estado orientados a garantizar a que las personas tengan acceso a mecanismos legales efectivos para hacer valer sus derechos, esto incluye servicios de justicia imparciales, asistencia jurídica y cualquier otro medio que permita establecer una reparación y justicia para los derechos conculcados de las víctimas.

La Corte IDH en esta decisión busca que los estados aseguren que sus decisiones que terminan afectando los derechos y obligaciones de las personas se tomen de manera justa imparcial y de acuerdo con la normativa interna que incluya una reparación integral holística para las víctimas y sus familiares.

La Corte IDH, conoció y resolvió el caso “Campo Algodonero”, González y otras vs. México, Sentencia dictada el 16 de noviembre del 2009, que constituye un hito importante en materia de los derechos de las mujeres y la protección que los estados deben brindar a las mismas, en ese sentido en esta sentencia se establecen algunos estándares claves que fijó la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Se desarrollan varios estándares en cuanto a la investigación que debe de realizar el Estado a través de sus diversas instituciones cuando conozcan situaciones de violencia contra las mujeres, esto es que los funcionarios que conozcan respecto de los casos de violencia contra las mujeres tengan una

formación con perspectiva de género a fin de que puedan investigar de manera diligente efectiva e imparcial estos procesos para poder determinar las sanciones.

Este es el estándar de la especialidad en la formación que deben de cumplir todos los funcionarios que conocen procesos de violencia contra la mujer porque la no especialización de estos, perpetua la impunidad de hechos que son considerados violentos que están tipificados en la norma como afectaciones a los derechos de las mujeres, pero que al no ser abordados con una formación en perspectiva de género permite que se perpetúe la impunidad de estos.

Igualmente en esta sentencia, se establece que no basta con una sanción como premisa para frenar la violencia contra las mujeres, sino que se hace necesario la adopción de medidas de prevención y de protección para prevenir la violencia contra las mujeres y de esta forma poder garantizar la seguridad de las mismas, obligando a los estados a crear protocolos específicos para abordar la problemática de la violencia, de género que incluya la capacitación del personal encargado de sustanciar los procesos y también la sensibilización de la sociedad sobre las implicaciones de la violencia contra la mujer.

Termina indicando, además, que los estados deben establecer políticas públicas que promuevan la disminución de los niveles de violencia en contra de la mujer y enfatiza la importancia de que los estados deben adoptar medidas integrales y efectivas en aras de prevenir y abordar la violencia contra las mujeres reconociendo que no se trata sólo de la implementación de normas jurídicas si no que exige a los estados acciones concertadas en todos los niveles de la sociedad. En este fallo se conmina a los estados a la implementación de leyes y políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres y sancionen la violencia contra ellas todo este marco jurídico debe abordar todas las formas de violencia de género.

En resumen, podemos establecer, que el caso Campo Algodonero, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró a México responsable de la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familias, fue porque no se había realizado una investigación efectiva y diligente lo que evitó que no se sancione a los responsables. Fijándose entonces los estándares de la especialidad en la formación de quienes conocen casos de violencia contra la mujer que incluya perspectiva de género y la deconstrucción de estereotipos sociales con relación a los roles que las mujeres deben de cumplir.

La Corte IDH, también conoció el caso “Veliz Franco y otros Vs. Guatemala”, fallo dictado en el año 2014, en que se visibiliza la violencia de género, desde una tolerancia por parte de las instituciones del Estado de Guatemala, al verificar que las instituciones encargadas de investigar sancionar y reparar los hechos del caso, no actuaron con la debida diligencia, obligando a los estados a implementar estrategias de prevención que visibilice los riesgos a los que se enfrentan las víctimas de la violencia de género.

Otro caso en el que se desarrollan estándares sobre la reparación integral es el caso “Ortega Fernández y otros Vs. México”, que trata sobre la desaparición forzada de una persona que fue detenida por miembros del Ejército y su paradero es desconocido hasta la actualidad. Este fallo, la Corte IDH, encontró que el Estado Mexicano no cumplió con su obligación de investigar de manera efectiva. Y estableció además que, en los casos en los que esté involucrada una persona que pertenezca a la comunidad indígena, las reparaciones pueden tener una trascendencia comunitaria.

2.15. Estándar de Justicia especializada para los casos de violencia contra la mujer con perspectiva de Género.

Son múltiples los fallos en los que la Corte IDH, recalca la formación especializada de los operadores de Justicia que llegan a conocer y resolver casos de violencia contra la mujer, ya que la ineficacia de ésta perpetua y tolera la violencia, convirtiéndose per se en una forma de discriminación contra la mujer, y es así que, en el Caso Barbosa De Souza Y Otros Vs. Brasil (2021) parte del criterio que cuando la justicia no cumple su rol, la violencia se vuelve a cometer, demostrando que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, busca generar conciencia en los operadores de justicia, debido a que estos también son responsables por sus acciones u omisiones en el conocimiento de los casos de violencia de género que terminan generando un ambiente en el que la violencia contra la mujer parece ser aceptada y tolerada.

La sentencia anterior demuestra, que la falta de una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia aumenta el sentimiento de inseguridad entre las mujeres ya que perciben que de parte de los que deben impartir justicia no recibirán protección, persistiendo ese sentimiento de desconfianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Es por eso, que la Corte IDH, hace hincapié en que la ineficacia de un sistema judicial al

abordar la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación de género que impide que las mujeres accedan a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres. La sola falta de respuesta efectiva perpetúa la desigualdad de género y refuerza la marginación y la vulneración de las mujeres en la sociedad.

Otro caso en el que la Corte IDH, aborda la necesidad de la especialización de los operadores de justicia que conocen casos de violencia contra la mujer, es el de Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (2020) en el que se destaca, que el sistema judicial ecuatoriano actuó de manera discriminatoria en función del género de la víctima, significando ello, que su condición de mujer influyó en la forma en la que se resolvió el caso lo que llevó a tomar decisiones injustas y sesgadas. Pues, no se tomó en consideración que una niña venía sufriendo violencia sexual por parte de un docente y esto conllevó a una respuesta inadecuada o insuficiente por parte de las autoridades judiciales. En esta decisión se hace referencia a que los estereotipos y prejuicios influyeron en las consecuencias del proceso judicial, pues la decisión se tomó en función de creencias preconcebidas sobre el género y los roles sociales atribuidos a las mujeres.

2.16. La reparación integral vista como un derecho de las víctimas en todo proceso penal

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos CIDH, en su sentencia Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú (2006) ha destacado que el fin de las reparaciones es minimizar el efecto del daño causado, ella trata de señalar que las reparaciones son medidas destinadas a abordar y compensar los daños sufridos por las víctimas de las violaciones de los derechos humanos o de violaciones del derecho internacional humanitario. Estas reparaciones pueden contemplar garantías de no repetición, así como también compensación económica de acuerdo con el daño causado.

Lo anterior tiene implicaciones de reconocer y abordar tanto el sufrimiento físico como psicológico y emocional causado por las violaciones de sus derechos. Las reparaciones están diseñadas para restaurar a las víctimas en la medida de lo posible a la situación en la que se encontraban antes de la violación de sus derechos, de ninguna manera se podrá considerar a la reparación como un

mecanismo para el enriquecimiento indebido de las víctimas o para buscar el empobrecimiento de los victimarios.

Cualquier violación de una obligación internacional que cause daño conlleva el deber de repararlo adecuadamente. En este principio se desarrollan varios apartados como el de la responsabilidad internacional de los Estados, ya que estos están sujetos a diversas obligaciones sean derivadas por los tratados o por la costumbre del derecho internacional y cuando un estado incumple una de estas obligaciones y como resultado causa el daño a otro estado o a otros individuos bajo su jurisdicción surge la responsabilidad internacional.

El deber de reparar es la obligación que tiene el estado que ha violado algún postulado del derecho internacional y que a consecuencia de ello causa un grave daño tiene la obligación real de repararlo de manera adecuada. La forma en la que se lleva a cabo la reparación de la violación de un derecho internacional la regula el propio derecho internacional y esta incluye varios principios y postulados establecidos en tratados internacionales.

La reparación integral, busca destacar la naturaleza diversa del resarcimiento a la vulneración de los derechos de las víctimas, como un todo. Buscando, restituir los derechos vulnerados desde varios aspectos, destacándose modalidades de reparación entre las que se pueden mencionar:

La compensación económica a las víctimas por los daños materiales e inmateriales sufridos, como resultado de la violación de sus derechos humanos, que el estado está en la obligación de proteger y reparar.

La medida de restitución que implica volver a las víctimas a la situación a la que se encontraban antes de la violación de sus derechos. Es decir, que persigue revertir en la medida de lo posible, las consecuencias del acto ilícito, y restaurarla a la situación previa a la violación.

La medida de rehabilitación que se refiere a proporcionar apoyo y servicios de ayuda a las víctimas que procuren su recuperación física, psicológica y social ante las consecuencias del daño sufrido, estos servicios van desde atención médica, terapia psicológica, programas de educación, y capacitación. Dentro de las modalidades de reparación colectiva, encontramos las medidas de satisfacción, que incluyen acciones que van encaminadas a restaurar la dignidad, el honor y la reputación de las víctimas, que pueden incluir disculpas públicas,

erigir monumentos conmemorativos, realizar eventos de reconocimiento y homenaje a las víctimas.

Y la medida de garantía de no repetición, que se refiere a adoptar mecanismos para prevenir la repetición de las violaciones a los derechos humanos en el futuro que incluyen reformas a las normas a cambios institucionales, así como programas de educación y sensibilización en derechos humanos (Granda & Herrera, 2020).

A continuación, desarrollaremos una tabla en la que se explique de manera puntual estos estándares a los que nos hemos referido:

2.17. Desarrollo de los estándares internaciones sobre la reparación a las víctimas.

Tabla 3

Desarrollo de los estándares internaciones sobre la reparación a las víctimas

Caso - Corte IDH	Estándares desarrollados
Fernández Ortega Vs. México Año del fallo: 2010	La participación de las víctimas no se limita sólo a la reparación de los daños, su rol es activo dentro del proceso penal y tiene derecho a impugnar las decisiones. Si la víctima pertenece a una comunidad indígena, las reparaciones deben de tener un alcance comunitario.
Rosendo Cantú Vs. México Año del fallo 2010	Adoptar la normativa interna a estándares internacionales que impliquen el acceso a mecanismos legales y efectivos. Garantizar un servicio de justicia imparcial y expedito. Toda decisión que determine la violación de un derecho humano deberá tener una reparación integral holística para las víctimas y sus familiares.
Campo Algodonero Vs. México Año del Fallo: 2009	Priorizar la creación de políticas públicas que promuevan la disminución de los índices de la violencia contra las mujeres. Los Estados deberán implementar en todos los

	<p>niveles de la sociedad acciones concertadas a nivel institucional dirigidas a la prevención de la violencia.</p> <p>Promover la formación especializada de las autoridades judiciales, policiales, de salud etc.</p> <p>Implementar campañas de sensibilización y educación sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres.</p> <p>Educación a toda la comunidad dirigida a la deconstrucción de estereotipos sociales sobre los roles de género.</p>
<p>Barbosa De Souza Y Otros Vs. Brasil Año del Fallo: 2021</p>	<p>Establece la responsabilidad de los operadores de justicia y otros participantes del proceso penal, por acciones u omisiones que desencadenen en la impunidad de los hechos de violencia, puesto que la deficiencia en sus actuaciones genera desconfianza en el sistema, y perpetua la violencia.</p>
<p>Veliz Franco Vs. Guatemala Año del Fallo 2014</p>	<p>Las estrategias de Prevención deben ser integrales, esto es, que deben prever los factores de riesgo a las que se ven sometidas las víctimas.</p> <p>El no actuar con la debida diligencia conlleva a la impunidad de los hechos denunciados.</p>
<p>Paola Guzmán Albarracín Vs. Ecuador. Año del fallo 2021</p>	<p>La necesidad de la formación especializada de todo funcionario que conozca casos de violencia de género permite actuar de manera efectiva y eficiente en la resolución de los casos de Violencia.</p>
<p>Acevedo Jaramillo Vs. Perú Año del Fallo – 2006</p>	<p>Las medidas de reparación integral están encaminadas a compensar y mitigar los daños sufridos por la afectación a sus derechos humanos vulnerados.</p>

Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024)

Fuente: Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de la Investigación

En la presente investigación a efectos de cumplir con los objetivos planteados, y de acuerdo a su naturaleza, se seleccionó el enfoque cualitativo, por cuanto, es un análisis social para comprobar si la reparación integral a las víctimas en las sentencias contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas dictadas durante los periodos 2022 y 2023, cumplen con los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación a las víctimas, este enfoque va a permitir efectuar un estudio profundo mediante la consulta bibliográfica, el análisis documental, entrevistas y de análisis de casos que hemos abordado.

De acuerdo con la opinión de Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) el enfoque cualitativo es definido como:

El enfoque cualitativo se utiliza en aquellas investigaciones en las cuales la idea central es obtener conocimientos específicos de la temática investigada, por tal motivo, se toman en cuenta los elementos esenciales que conforman el problema de estudio, en este punto se diferencia de otros enfoques que buscan obtener un conocimiento general, el enfoque cualitativo se sustenta en un conjunto de silogismos particulares que permitan obtener conclusiones específicas del tema analizado, las cuales posteriormente puedan ser aplicadas a una generalidad . (pág. 533)

3.2. Alcance de la investigación

La presente investigación posee un alcance de naturaleza explicativo, porque ella pretende demostrar que en la actualidad no se está cumpliendo de manera adecuada la reparación integral a las víctimas en las sentencias contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas, ya que la mayoría de los casos se establece una reparación integral en la sentencia, pero la misma no se cumple a cabalidad, así como tampoco

existe seguimiento pertinente a fin de comprobar la materialización de la reparación integral de las víctimas de violencia contra la mujer, situación que trae como consecuencia, que en la mayoría de los casos esta reparación queda en el papel y no se ejecuta. De acuerdo con el criterio sostenido por Hernández, Fernández, & Baptista (2014) estas investigaciones son concebidas como:

Las investigaciones de carácter explicativas son aquellas en las cuales el investigador busca determinar cuáles han sido las causas que originan el problema de estudio, así como también sus consecuencias, pretenden demostrar la situación problemática como se encuentra contemplada en la actualidad. (p. 95)

En este mismo sentido es importante señalar que de igual forma la presente investigación tiene un alcance de carácter descriptivo, ya que pretende demostrar cómo en la actualidad no existe una reparación integral a las víctimas en las sentencias contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas dictadas durante los periodos 2022 y 2023. De acuerdo con la opinión de Baquero de la Calle (2018) lo concibe como:

Los estudios descriptivos se caracterizan por efectuar un análisis de cada uno de los aspectos concretos del problema de estudio analizado, pretenden establecer su conceptualización, elementos esenciales y en qué aspectos se pueden diferenciar de otros problemas, que pueden presentar características similares, la idea central es efectuar una explicación de las variables de estudio del tema planteado. (p. 29)

3.3. El tipo de investigación

El presente trabajo se encuadra en una investigación aplicada, puesto que se pretende dar una solución concreta que mejore el problema planteado. Conforme afirman Vizcaíno, Maldonado y Cedeño (Zúñiga, P. I. V., Cedeño, R. J. C., & Palacios, I. A. M. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762), este tipo de investigación “se basa en el conocimiento adquirido a través de la investigación básica y busca traducirlo en aplicaciones concretas”.

Es así como, como indican los autores precitados con este tipo de investigación lo que se busca es, además de resolver o mejorar situaciones, tiene como finalidad aplicar los resultados obtenidos basado en la investigación y aplicarlos en contextos específicos, en este caso, el cantón Ventanas, llevando al campo práctico un trabajo científico.

De igual forma es importante señalar que la presente investigación, posee un carácter transversal, ya que se efectúa en un punto específico del tiempo, en este sentido, Villalón (2021) las describe como: “Las investigaciones transversales son aquellas que se efectúan en momento específico de la historia o del tiempo, por tal motivo sus resultados son específicos en relación con el momento que se efectúan” (pág. 45). De acuerdo con la definición anterior, se demuestra que estamos en presencia de una investigación que posee un carácter transversal, por cuánto se realizará en base a los resultados de los años 2022 y 2023.

3.4. Métodos

3.4.1. Método descriptivo

Este método pretende señalar cada uno de los puntos esenciales en los cuales se sustenta la investigación, cuando nace, cómo se desarrolla y cómo se va a materializando en el tiempo (Escudero, 2021). Este método se aplicó a lo largo de toda la investigación, al momento de efectuar un análisis de cada uno de los elementos que forman parte del problema de estudio, los cuales se desarrollaron a lo largo del marco teórico, describiendo de manera específica cómo origina el problema.

3.4.2. Método Analítico-sintético

A nivel teórico del conocimiento, se utilizó también el método analítico-sintético. El primero ayudó a descomponer los elementos que conforman el tema estudiado, determinar las características de la reparación integral, y los factores que deben considerarse para establecerla en las sentencias del cantón Ventanas. Se establecen las razones por las cuales no se aplican, para finalizar con la síntesis respectiva de la cual surgieron algunas posibles soluciones al problema (López Falcón & Ramos Serpa, 2021). (Falcón, A. L., & Serpa, G. R. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31).

3.4.3. Método hermenéutico

Con este método se logró la interpretación de las normas ecuatorianas y supranacionales que obligan a reparar integralmente a las víctimas de delitos y en especial a las víctimas de violencia de género, y a procurar la merma de este mal. Manifiestan (Eulogía, D., Pimentel, F., Huerto-Caqui, E., Alina Yvón, A. H., Liz Gabriela, S. R., Jaime Félix, S. G., ... & Johnny Félix, F. P. (2023). Aporte de la Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación: Una reflexión teórica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 4064-4075, que este método se sustenta en la interpretación, con un nivel alto de profundidad, ya que se interpretan las realidades humanas, sin perjuicio de la hermenéutica jurídica que se refiere a las normas.

3.4.4.- Método inductivo-deductivo

Con la inducción, se partió de experiencias individuales de los jueces y médicos del cantón Ventanas que trabajan con víctimas de violencia y de las usuarias entrevistadas para llegar a conclusiones generales. López Falcón & Ramos Serpa, 2021 señalan que a través de este método se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, es decir, con las muestras individuales se pueden hacer conclusiones macro, con la experiencia del cantón Ventanas podemos colegir que lo mismo sucede en varios otros cantones de Ecuador.

3.5. Técnicas de investigación

3.5.1. Entrevista

En el presente estudio dentro de las técnicas utilizar para poder materializar los objetivos planteados al inicio de esta se encuentra en la entrevista, la cual es una herramienta de la cual se vale todo investigador la cual consiste en la creación de un cuestionario que es aplicado a personas que tienen un conocimiento profundo del tema investigado (Sampieri, T, 2015). En la presente investigación, la entrevista se efectuó a un Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Ventanas, tres víctimas de violencia de género, así como también, a tres médicos que atiende a las víctimas de violencia de género en el cantón Ventanas.

3.5.2. Revisión de sentencias

En el presente estudio dentro de las técnicas utilizar para poder materializar los objetivos planteados al inicio de esta se encuentra en la entrevista, la cual es una herramienta de la cual se vale todo investigador la cual consiste en la creación de un cuestionario que es aplicado a personas que tienen un conocimiento profundo del tema investigado (Sampieri, T, 2015). En la presente investigación, la entrevista se efectuó a un Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Ventanas, tres víctimas de violencia de género, así como también, a tres médicos que atiende a las víctimas de violencia de género en el Cantón Ventanas.

3.5.3. Análisis documental

El análisis documental, está formado por un proceso sistemático de revisión y evaluación de documentos, con la finalidad de poder extraer de ello información relevante al problema de estudio, los documentos pueden ser textos escritos, grabaciones o cualquier otro tipo de investigación o registro que sea valioso para la investigación, se pueden utilizar tanto en el punto de vista oficial como informes gubernamentales o privados, como pueden ser cartas o diarios personales (Balestrini, 2020). Esta técnica de la investigación se utilizó en el presente estudio al momento de efectuar un análisis de las sentencias emanadas de los tribunales competentes pertinentes a decisiones judiciales acerca de la reparación integral.

3.5.4. Revisión bibliográfica

Es un proceso esencial en cualquier proyecto de investigación, que consiste en la recopilación análisis y síntesis de literatura vinculada al tema investigado, su importancia radica en que permite el conocimiento actual del problema de estudio y poder determinar la manera cómo ha evolucionado este problema a través del tiempo, así como también analizarlo desde la óptica de distintos autores (Baquero de la Calle, 2018). La revisión bibliográfica se utilizó principalmente en el marco teórico al momento de efectuar un análisis de las principales obras de distintos autores que hacían referencia

3.5.5 Criterios utilizados para las preguntas de las entrevistas

La presente investigación, se realizó bajo un estricto respeto de la opinión de cada uno de los autores, en base a los cuales se ha sustentado el presente estudio, citando de manera correcta cada una de sus investigaciones y realizando en base a ello un análisis crítico y vinculándolo con el problema de estudio, de tal manera que se está en presencia de una investigación que posee honestidad académica, dejando de manera estricta y específica la cita de los autores que respaldan la presente investigación. Las entrevistas se han transcrito de manera específica, con relación a las opiniones planteadas por los entrevistados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Las muestras Analizadas:

En la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Ventanas, nos enfocaremos en los despachos que emitieron sentencias condenatorias durante los años 2022 y 2023. Durante el año 2022, se conocieron un total de 45 causas por contravención al Artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). De estas, el Juzgado 1 conoció 25 causas y el Juzgado 2, 20 causas, el resto por un juez encargado. De las 16 causas que llegaron a sentencia, 11 fueron condenatorias y 5 ratificaron la inocencia del acusado. Las restantes 27 causas fueron archivadas por prescripción y 2 fueron remitidas a fiscalía debido a la inhibición por constituir un delito.

En cuanto al año 2023, se conocieron 21 causas en los dos despachos durante ese periodo. De estas, 6 llegaron a sentencia: 4 condenatorias y 2 ratificaron la inocencia de los acusados, siendo los elementos destinados para análisis 3 sentencias. Diez causas aún están en trámite, 3 fueron archivadas y 2 remitidas a fiscalía por inhibición debido a la naturaleza del delito que se investiga. Bajo esta premisa, de acuerdo con la fecha de la sentencia nuestro material de estudio se reduce solo a 11 sentencias, 5 del año 2022 y 6 del año 2023.

4.2. Tabla de contenido de las decisiones judiciales - Parte Resolutiva – Acápite de reparación integral

Tabla 4
Tabla de contenido de las decisiones judiciales

No.	No. De Juicio	Fecha de sentencia.	Reparación Integral		
			Medidas de Protección	de	Otro tipo de Reparación
1	12281202200002	11/01/2022	Art. 558 1,2,3,4	Núm.	Compensación 1USB
2	12281202200070	07/03/2022	Art. 558 1,2,3,4,5.	Núm.	Compensación 1USB
3	12281202200025	08/02/2022	Art. 558	Núm. 4.	Compensación

				\$200. Tratamiento psicológico a la víctima y al Agresor.
4	12281202200175	23/06/2022	Art. 558 Núm. 1, 2, 3, 4, 5 12.	Disculpas públicas Art. 78 núm. 4 COIP
5	12281202200275	22/08/2022	Art. 558 Núm. 1,2,3,4.	Compensación 1USB

Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024) **Fuente:** Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano.

Tabla 5

Sentencias condenatorias dictadas en el año 2023 – Unidad Judicial Multicompetente Penal Ventanas – Los Ríos

No.	No. De Juicio	Fecha de sentencia.	Reparación Integral	
			Medidas de Protección	Otro tipo de reparación
1	12281202200506	22/01/2023	Art. Núm. 558 1,2,3,4.	Compensación \$100 Disculpas públicas Art. 78 núm. 4 COIP
2	12281202200387	16/01/2023	Art. 558 Núm. 1,2,3,4.	Compensación 1USB
3	12281202200498	19/01/2023	Art. 558 Núm. 4.	X
4	12281202200499	16/01/2023	Art. 558 Núm. 1,2,3,4.	Compensación 1USB
5	12281202300168	03/04/2023	Art. 558 Núm. 1,2,3,4 y 9.	Disculpas públicas.
6	12281202300086	13/03/2023	Art. 558 Núm. 1,2,3,4 y 9.	Compensación \$100

Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024) **Fuente:** Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano.

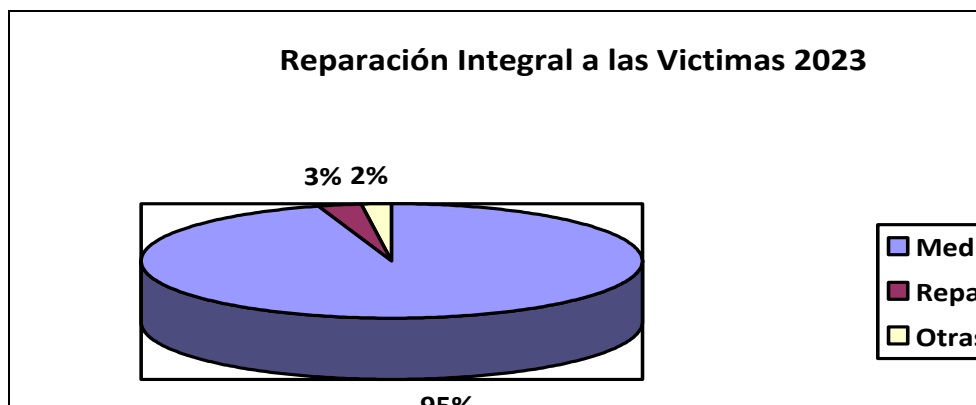
Sobre las tablas 4 y 5, se procede a presentar la siguiente tabulación con relación a las sentencias condenatorias dictadas sobre la contravención de violencia contra la mujer o miembro de núcleo familiar de los años 2022 y 2023:

Gráfico 1



Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024).

Gráfico 2



Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024)

4.3. Entrevista dirigida al Juez que atiende casos de violencia de género o violencia intrafamiliar de la Unidad multicompetente del cantón Ventana.

En la entrevista practicada al único Juez contactado, señaló que, si se capacita con las capacitaciones que brinda el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial y también la capacitación autónoma, que como juez en este caso con competencia en materia de violencia intrafamiliar procura mantener. Con relación a la pregunta dos de lo que considera importante como parte de la reparación integral, indicó: Las víctimas no se sienten conformes ni resarcidas de forma digna. Considerando que se debería implementar otro mecanismo por ejemplo una responsabilidad civil para los agresores. A la pregunta tres, si considera que a través de las decisiones judiciales se contribuye a

prevenir nuevos actos de violencia contra las mujeres. Dejo claro que, luego de la sentencia intervienen algunas instituciones del estado no solo la función judicial o la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar, sino que depende también del trabajo exhaustivo que realicen todas estas instituciones justamente para lograr el objetivo principal, ya sean de salud o el MIES.

Si realiza algún seguimiento de las sentencias dictadas, manifestó que no corresponde a los jueces de violencia intrafamiliar hacer seguimiento; sino a otras entidades que deben ejercer de manera clara ese seguimiento. Se le preguntó si considera que al dictar medidas de protección se cumple con los requisitos de una reparación integral, no indicó que, si existen otros mecanismos para garantizar ese derecho humano y por supuesto el derecho constitucional transgredido.

4.4. Entrevistas dirigidas a profesionales médicos que atienden paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar MSP- VENTANAS.

Se practicó entrevista a tres Médicos del Hospital Jaime Roldós Aguilera del Cantón Ventanas, y de ello podemos señalar:

Médico uno entrevistado, indicó que al llegar a trabajar a la institución no recibió capacitación, que durante los últimos tres meses si ha conocido un caso de violencia de una señora que le había pegado al hijo. Entiende que como barreras que le impiden identificar la violencia en los casos que conoce, son los comportamientos de las víctimas que tienden a proteger a su agresor. Conoce como acciones principales ante un hecho de violencia que llegue a su conocimiento, el llamar al ECU911 para que le brinden protección y la envíen a las autoridades competentes. Como acciones para proteger la vida de las víctimas de violencia su entorno, identifica el solicitar a la policía orden de alejamiento del agresor y si el policía ve que hay algo más dentro solicitar a las otras autoridades.

Señaló además que nunca ha recibido alguna disposición de orden judicial para atender a una víctima, y que no está familiarizado con las normas que protegen a las víctimas de violencia de genero.

Con relación a la entrevista del médico dos, este indicó que, por ser de los más antiguos, la última capacitación que recibió con el tema de violencia de manera presencial fue hace unos seis años. Y de ahí solo han sido capacitaciones virtuales, pero que no es lo mismo. Que no ha conocido en los últimos meses casos de violencia. Identifica como barreras para diagnosticar la violencia el diálogo con

las víctimas que no es fluido por que ellas suelen ser cerradas en sus explicaciones. Como primeras acciones al identificar una violencia conoce el llamar al ECU911 para que vengan los policías y hagan el procedimiento y solicitar a la policía para busquen a las autoridades y les den una boleta de auxilio y la orden de alejamiento del agresor. Indicó que por su antigüedad hace unos seis años si tuvo una disposición de brindar tratamiento a una víctima, por orden judicial. Y tampoco está muy familiarizado con las normas que protegen a las mujeres en caso de violencia.

En la entrevista al médico tres, este indicó que una capacitación directa no ha recibido por parte del Ministerio de Salud, pero que la misma entidad pone a disposición la Guía de práctica clínica de atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Este médico si ha conocido durante los ultimo tres meses de casos de violencia en sus turnos. Como barreras para identificar la violencia señala, el miedo de la víctima a represalias por parte del agresor. Como acciones principales para identificar la violencia conoce el facilitar una atención oportuna y evitar revictimizarlas. Así como, notificar al ECU911 del caso para que se proceda en base a los procedimientos legales en coordinación con la Policía Nacional. Lo que conoce con relación a las normas es lo que estable la Constitución en su Artículo 155.

4.5. Entrevista para las Víctimas violencia de género e intrafamiliar.

Se realizó la entrevista a tres víctimas, las mismas que dieron respuestas variadas y las analizaremos en los siguientes apartados:

Durante el desarrollo de estas entrevistas las percepciones de las víctimas variaron con relación a la sustanciación del proceso judicial, esto es, la primera víctima se sintió apoyada mientras que las otras 2 experimentaron falta de atención adecuada y sintieron la prolongación de su proceso judicial. El apoyo que brinda la policía es valorado pero la continuidad y el seguimiento en el sistema judicial parecen ser deficientes para las víctimas. Las diferencias en la percepción hoy reflejan las variaciones en la capacidad y disposición de las instituciones locales para manejar los casos a través de todos sus funcionarios. Esta disparidad en la atención refleja las inconsistencias en la sustanciación de los procedimientos judiciales para los casos de violencia de género.

Con relación a la percepción de que, si la sentencia de su caso judicial le ayudó a evitar nuevos episodios de violencia, las víctimas señalaron: Que las medidas judiciales como la prisión y la boleta de protección sí tienen un efecto disuasivo parcial en algunos casos, pero no garantizan una seguridad total en las ellas. La presencia de una boleta de protección ayuda a reducir la violencia física, aunque las relaciones conflictivas persisten según lo expuesto por ellas. La falta de información y un seguimiento adecuado de los casos lo enmarcan como una necesidad de recibir más apoyo por parte de las Instituciones.

Igualmente se preguntó a las víctimas sí después de obtener la sentencia volvieron a presentar episodios de violencia, y éstas expusieron que siguen manteniendo relaciones conflictivas y poco saludables, aunque las amenazas físicas han disminuido.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

La doctrina establece que las víctimas de violencia de género atraviesan por diversas situaciones, mismas que deben ser abordadas, reparadas en forma individual y de manera especializada atendiendo cada caso en su singularidad, lo que exigirá un tipo de reparación determinada que satisfaga las necesidades de cada caso en particular, así lo señala la propia Corte IDH.

Como podemos observar de los resultados obtenidos de las sentencias analizadas en su parte resolutive, se evidencia que se considera como parte de la reparación integral a las victimas la ratificación de las medidas de protección, que por lo general se adoptan al momento de calificar la denuncia en un proceso no flagrante, y en un proceso flagrante en la audiencia de calificación de flagrancia, con la finalidad de prevenir actos de violencia, su objeto primordial es precautelar de manera temporal la seguridad e integridad física de la victimo y/o su entorno. Esta ratificación de medidas se observa en las sentencias del 2022 y 2023.

Siguiendo con el análisis de los gráficos 1 y 2, se evidencia como una medida de reparación aplicada en ocho de las once sentencias estudiadas, la reparación económica por los daños materiales e inmateriales que hubiere sufrido a consecuencia del hecho violento. Sin embargo, con una mira especializada con enfoque de género y ecosistémica, se entiende que el pago de un estipendio de carácter económico no repara integralmente a la víctima; pues como hemos analizado la violencia de pareja, repercute en las víctimas a nivel psíquico y emocional, afectando en ella, la forma de relacionarse con su entorno y con ello a su sistema familiar, permitiendo que la víctima se adapte a vivir en un entorno de violencia. Por otro lado, en dos de las once sentencias estudiadas, se aplicó medidas de satisfacción aquella que busca dignificar el honor de las víctimas, fijándose unas disculpas públicas a las víctimas.

De los procesos judiciales recopilados se establece que estas necesidades de las víctimas no son atendidas y en consecuencia no son reparadas en las sentencias judiciales, puesto, que en el 100% se ratifican las medidas de protección como parte de la reparación integral, desnaturalizándose el fin preventivo de proteger de manera temporal a las víctimas de violencia; en un 70%

se fija una compensación económica, y solo en un 10% se disponen otro tipo de medidas, de satisfacción y rehabilitación. Esta situación, evidencia una tendencia a confundir las medidas de protección como parte de la reparación integral a la víctima; es decir, son aplicadas como la medida de garantía de no repetición de los hechos de violencia. Esta confusión, es en cierta medida ratificada por el Juez entrevistado; puesto, que identifica la obligación de dictar reparación integral; pero las consigna a otro proceso judicial de carácter civil y no penal. Indica, además, que la obligación de velar por el bienestar y seguimiento de la víctima pertenece a otra institución.

Y por ello se establece la necesidad de una capacitación a los operadores de justicia, que conocen y resuelven estos casos, para que no solo identifiquen los mecanismos de reparación integral a las víctimas (restitución del derecho violado, indemnización económica por los daños materiales e inmateriales, rehabilitación, satisfacción o simbólicas y garantía de no repetición de los hechos violentos); sino que además, sepan cómo aplicarlos en sus decisiones judiciales, identificando las necesidades de cada caso en particular; y para que esto suceda, es necesario un trabajo interdisciplinario, que ayuden a los juzgadores a identificar cada caso y como abordarlo para reparar a las víctimas de forma adecuada.

En la entrevista realizada al juez, señaló que las decisiones judiciales por sí solas no son suficientes para la prevención efectiva y que requiere de una colaboración interinstitucional. Destacándose de esta manera este enfoque holístico en la lucha contra la violencia de género. Él indica que no solicita seguimiento de las sentencias porque existe una clara división de responsabilidades entre el dictar una sentencia y el seguimiento de esta, y que aquí radica el desafío de la implementación efectiva de las medidas de protección y de reparación para las víctimas. En este sentido se puede destacar la importancia de una colaboración interinstitucional que consolide mecanismos para garantizar una reparación integral a las víctimas de violencia de género.

De la entrevista al juez considera a la reparación integral como parte de una responsabilidad civil, que debe ser ejercida en otro proceso judicial, y este enfoque no responde a una aplicación efectiva y oportuna de las medidas de reparación integral que ya comprenden todas estas aristas que conlleva el reparar de manera integral el menoscabo de los derechos de las mujeres en materia de violencia de género. Es decir, que de existir una aplicación efectiva de las medidas

de reparación integral no es necesario recurrir a otros procesos para garantizar el cumplimiento de estas.

De la entrevista realizada a estos tres médicos podemos indicar que, a nivel individual, el conocimiento respecto del marco legal con relación a la materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es variado, algunos de ellos carecen de una información clara respecto de las normas. A nivel relacional, debemos tener claro que el marco legal es crucial para asegurar una protección adecuada y el apoyo a las víctimas. Este conocimiento de las normas permitiría a los médicos entender que a nivel social existe una prioridad estatal que procura otorgar a las víctimas de violencia una protección especial. Los médicos demostraron que falta conocimiento respecto de la normativa, pero entienden que con una mayor formación y difusión de estas podrían dar esta protección que demandan las mismas.

En la entrevista practicada a los médicos, se observa que, por la falta de formación y capacitación especializada en la violencia de género, genera barreras que no permiten identificar los factores individuales por no saber comunicarse con las víctimas y con ello impide la derivación a las autoridades competentes. No identifican con claridad las acciones inmediatas a tomarse en caso de conocer presuntos hechos de violencia contra la mujer siendo necesario la implementación o formación adecuada de los protocolos de atención y protección para las víctimas.

Se evidencia en las víctimas un deseo de recibir apoyo psicológico reflejado en la necesidad de tratar el trauma emocional. Es evidente la falta de un tratamiento psicológico para las víctimas y para los agresores pues con certeza manifiestan que mantienen las dinámicas de violencia en sus relaciones de pareja. Dentro de su análisis consideran necesario un tratamiento psicológico como parte de la sentencia y que ésta podría ser una medida efectiva para la problemática que ellas presentan. Estas discusiones indican que la relación de pareja es tensa y nos demuestra la necesidad de generar estrategias para evitar conflictos que puedan derivar en un nuevo hecho violento. De sus respuestas podemos entender que las tres víctimas siguen manteniendo relaciones abusivas que impactan negativamente en el bienestar emocional de estas y de su entorno.

En este mismo sentido, las víctimas sin entenderlo desde el marco del fenómeno de la violencia, en su alcance han mencionado que la sentencia es una

forma de recibir ayuda. Sin embargo, de la lectura y comprensión de sus respuestas se identifica que la violencia no se detiene; inclusive mantienen la sensación de miedo. Y tienen naturalizada la violencia en su sistema familiar que no les permite ver con claridad que, aunque no reciban golpes siguen siendo víctimas de violencia con su pareja, porque exponen con claridad el círculo de violencia que vienen experimentando.

Y es justo para poder mitigar las consecuencias de la violencia en las mujeres que existen las medidas de reparación integral; pues estas, están encaminadas a proporcionar una recuperación no solo física, sino emocional y psicológica, porque una afectación a los derechos humanos demanda una reparación compleja. Al estar identificando solo la medida de reparación económica como mecanismo para reparar los daños derivados de la contravención de violencia contra la mujer, es limitante frente al fenómeno de la violencia, porque lo enfoca en una reparación de aspecto material, olvidándose de los daños más complejos que son los inmateriales, la violencia de género no exige solo de una compensación frente a daños civiles; sino de, remediar afectaciones complicadas que se derivan de una relación de pareja en la que se vive violencia y se la acepta con normalidad.

Al analizar de manera integral los resultados de las sentencias estudiadas y las entrevistas practicadas, se evidencia que hay una línea de trabajo que se mantiene de todas las muestras donde se dictan medidas de protección, como medidas de reparación integral, decisión que dista de lo que establece el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (2021) que ha establecido lo siguiente:

Mecanismos de reparación integral: Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. (pág. 48)

Pues, en el primer caso las medidas de protección son acciones que están encaminadas a prevenir o mitigar daños inmediatos o una protección para el futuro. Están orientadas a la seguridad y bienestar inmediato de las víctimas o sus familiares afectados por una situación de violencia específica. Mientras que, en el segundo caso, la reparación integral aborda las consecuencias totales de un daño causado y su finalidad es restaurar los derechos la dignidad y el bienestar de las víctimas y de sus familiares. Este enfoque va más allá de simplemente prevenir un daño futuro busca compensar y remediar los daños sufridos por acciones dolosas, así como abordar las causas subyacentes del problema. Estas medidas van desde la compensación económica, la rehabilitación, el acceso a la justicia, garantías de no repetición y medidas de reconciliación.

En pocas palabras se resume que en las medidas de protección buscan prevenir o reducir el daño inmediato de un acto doloso, mientras que la reparación integral busca abordar de forma holística las consecuencias presentes y futuras de estos actos dolosos, con la finalidad de restablecer los derechos de las personas afectadas. El poner en evidencia estas falencias al momento de dictar una sentencia en la que se confunden, medidas de protección con reparación integral, exige que los jueces que abordan este tema, lo hagan de una manera comprometida profesionalmente y en aras de buscar mitigar los daños causados por la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y restaurar los derechos vulnerados y eso solo se consigue con especialización, con tomar conciencia de las consecuencia sociales, familiares y culturales de la violencia de género.

Por tanto, con estas muestras analizadas, se observa que no se están cumpliendo estándares establecidos por el derecho internacional humanitario, con relación a la protección de los derechos humanos de la mujer en materia de violencia, esto es, una justicia especializada con perspectiva de género, una capacitación profesional y sensibilizada respecto de los estereotipos y los roles asignados a la mujer culturalmente, así como la creación de instrumentos que permitan generar cambios estructurales en las instituciones que conocen sobre estos casos. Porque decisiones como las analizadas permiten que a través del sistema de justicia se sigan afectando los derechos de las mujeres que sufren violencia perpetuando de esta manera la misma, de manera directa.

Como parte de la reparación integral que se debe dar a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar se incluye la rehabilitación que esta orientada a la recuperación de la salud de la mujer que sufre violencia mediante la atención médica y psicológica. Asimismo, tenemos la medida de garantía de no repetición de los hechos, encaminada justamente a adoptar herramientas que sirvan como instrumentos para prevenir futuros actos de violencia, esto demanda al Estado, un trabajo en equipo con todas instituciones que conozcan el fenómeno de la violencia, y sepan cómo abordarlo, así como implementar programas que permitan sensibilizar el problema de la violencia y sus formas de reparación.

Desde las competencias legales del Ministerio de Salud Pública se crea el sistema de prevención y erradicación de violencia de género para las mujeres, constituidos por diferentes instituciones del estado entre ellos está el Ministerio de Salud que en calidad de ente rector de la salud y encargado de diseñar, ejecutar y monitorear normas y políticas de salud crea la norma técnica de atención integral a víctimas de violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos la cual tiene el propósito que todo profesional médico del sistema Nacional de salud cumpla con dicha norma de atención y brinde una atención integral y oportunas a todas las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

A pesar de que los médicos entrevistados no recibieron capacitación en atención a víctimas de violencia de género conocen que tienen que solicitar la asistencia del sistema de protección antes la de víctimas directas o indirectas en situación de peligro.

Del análisis de las entrevistas practicadas a los profesionales Médicos se pueden destacar ciertos nudos críticos en la atención de los profesionales de la salud, quienes a pesar de existir lineamientos de atención a víctimas de violencia de género o intrafamiliar, evidenciándose la falta de capacitación sobre la atención integral de pacientes víctimas de violencia de género e intrafamiliar, lo que ocasiona una atención deficiente en cuanto a medidas de carácter legal que se deben tomar, frente actos de esta naturaleza. Siguiendo este orden de ideas, al no estar capacitado el personal de salud evidencia su falta de tacto y sensibilidad ante los hechos que sufre la mujer víctima de violencia de género impidiendo que pueda reconocer la violencia de género.

De igual manera el desconocimiento del marco legal que sustenta al protocolo de atención a víctimas de violencia de género puede ocasionar que el

profesional de salud le otorgue poca importancia a la valoración y tratamiento a estos grupos de pacientes. También afecta la falta de insumos o estudios para valoración y tratamientos de las lesiones que presenta la mujer víctima de violencia de género a nivel de establecimiento de salud, el desconocimiento del sistema de referencia y derivación por parte del profesional de salud y la falta de recurso económicos de la paciente provoca desidia en las víctimas desistiendo en buscar ayuda o solución para su problema.

Es importante señalar que no se anotan los nombres de los entrevistados por no contar con la autorización expresa para exponer los mismos dentro de este trabajo de investigación, protegiéndose de esta manera sus datos personales. Al efectuar un análisis de las entrevistas realizadas a profundidad, vinculadas al presente tema de estudio, se puede señalar en primer lugar, que desde el punto de vista judicial, el operador de justicia consultado manifestó que los órganos de salud y otras instituciones deben realizar un trabajo exhaustivo con posterioridad al momento en el cual se dicta una sentencia por violencia de género, que permita hacer un seguimiento tanto a la actitud del responsable de dicho ilícito, cómo también al impacto que ha causado el daño sufrido por la víctima, ya que va a permitir, que exista una verdadera reparación integral, que supere la sanción a la persona responsable.

Cabe resaltar que los médicos, los servidores públicos de salud, en aquellas circunstancias en las cuales tienen conocimiento de víctimas de la violencia de género, que manifiestan que su agresor vive con ella habitualmente, lo primero que realizan a los fines de preservar la integridad física, la salud e inclusive dependiendo de las circunstancias la vida de la víctima, es acudir a los órganos de Policía Nacional, con la finalidad de efectuar en el procedimiento necesario para garantizar un alejamiento del agresor y evitar de esta manera, por las denuncias realizadas por la víctima, se pueda generar daños posteriores a su persona.

Cabe considerar por otra parte, que se hace necesario, que toda Unidad Judicial que conoce procesos contravencionales de violencia de género o intrafamiliar, debe solicitar inmediatamente al sistema de salud competente, la atención integral desde el punto de vista físico, ya que la mayoría de los casos existen golpes, moretones o lesiones que requiere de forma inmediata la atención en materia de salud, pero no solamente debe quedar allí, también debe existir

desde el punto de vista psicológico, atención en el corto mediano y largo plazo, porque el impacto de un acto violento, genera consecuencias que perduran con el tiempo.

Ahora bien, los resultados de las entrevistas aplicadas, demostraron que en el Cantón Ventanas son comunes la contravenciones violencia contra la mujer, ya que desde el momento en que se consultaron los médicos especialistas, señalaron que de forma regular reciben personas que son víctimas de este tipo de delito, con lo cual ya se encuentran familiarizados con el procedimiento que tienen que realizar a los fines de poner en conocimiento este tipo de situaciones a las autoridades competentes en este Cantón.

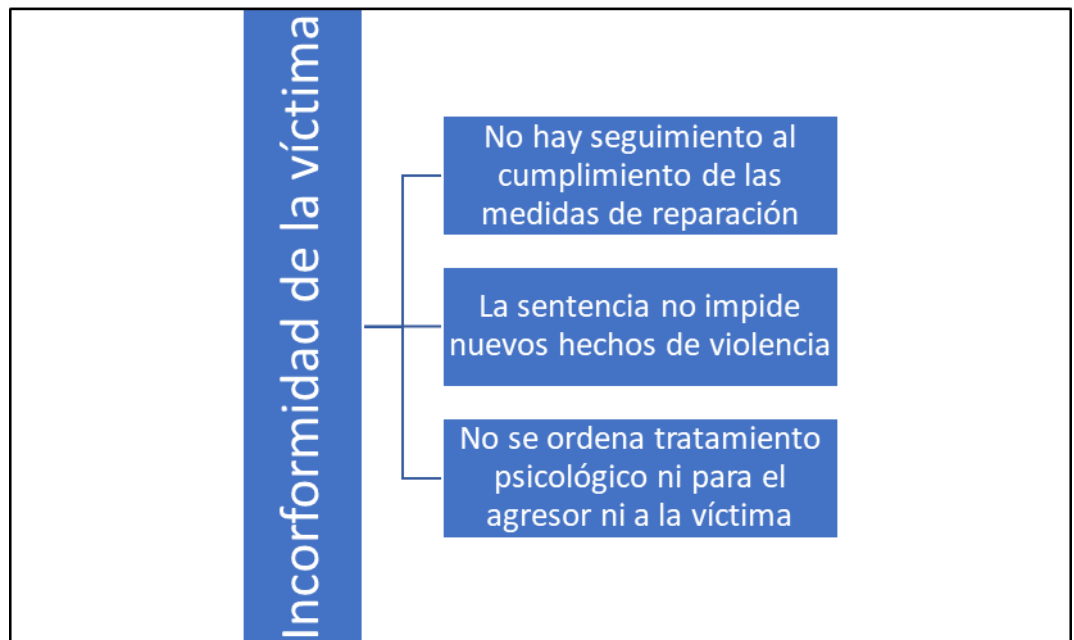
Resulta claro, que al efectuar un análisis de las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar, se demuestra que las sentencias emanadas de los Jueces Multicompetentes en esta materia, no resuelven el fondo del asunto, ya que no existe un seguimiento, tampoco existe una verificación en relación a la conducta del agresor, es decir, se dicta la sentencia y como reparación se ratifican las medidas de protección y se ordena el pago de una compensación económica, pero no existe un seguimiento de la misma, ni se verifica su cumplimiento.

Por tanto, con las respuestas de las víctimas brindadas en sus entrevistas, de los operadores de justicia, así como también de los médicos competentes, se pudo comprobar desde el inicio de la presente investigación, que las sentencias dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Ventanas, en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no contribuyen a mejorar la vida de las víctimas ni y a reducir los niveles de violencia.

En relación a lo anterior, se hace necesario la existencia de una mayor coordinación entre los Jueces Multicompetentes que conocen casos de violencia contra la mujer del Cantón Ventanas y los órganos administrativos que poseen la competencia en esta materia principalmente con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y, el Ministerio de Salud a los fines de poder garantizar a todas las personas que forman parte del grupo familiar que luego de acudir a las instancias judiciales, culminan con una sentencia condenatoria, en contra del autor de la contravención y puedan tener la garantía y la seguridad que ello no va a volver a ocurrir, así como también se hace necesario realizar un trabajo

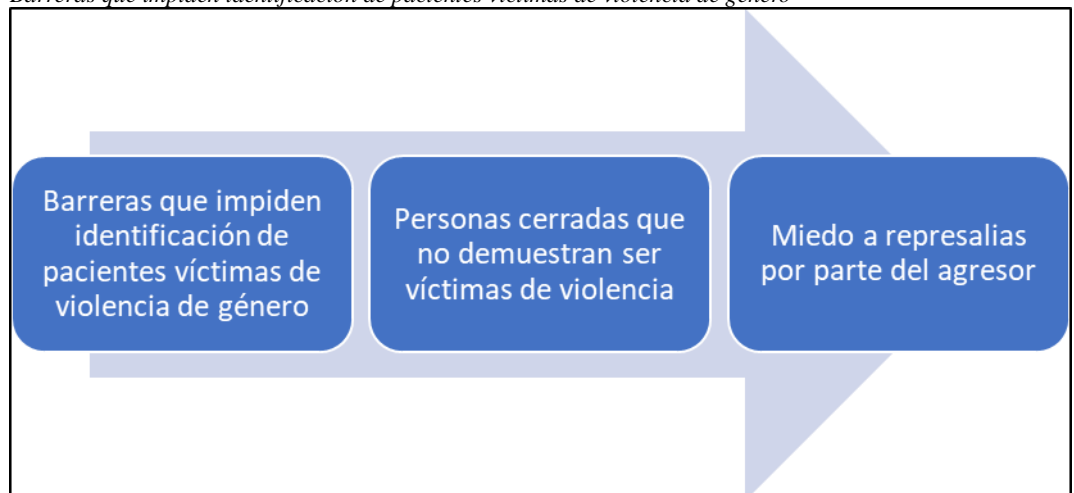
psicológico tanto a nivel de la víctima que ha sufrido la consecuencia de este tipo de delitos, pero también del agresor con la finalidad que entienda el daño causado y no vuelva a repetir esta conducta. Y se plantea la necesidad de la implementación de instrumentos que promuevan la erradicación del fenómeno de la violencia.

Gráfico 3
Inconformidad de la víctima



Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024)
Fuente: Entrevistas aplicadas

Gráfico 4
Barreras que impiden identificación de pacientes víctimas de violencia de género



Elaborado por: Rodríguez y Véliz (2024)
Fuente: Entrevistas aplicadas

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

6.1. Antecedentes

Con la aplicación de la Constitución de Montecristi de 2008, nuestro país ha asumido la responsabilidad de cumplir con el respeto y la protección de la dignidad humana y social en todo su ámbito, mediante la garantía de respetar los derechos establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH).

Tanto el Código Orgánico Integral Penal como la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, indican los mecanismo de

reparación integral que incluyen la restitución del derecho violado, la compensación económica, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de no repetición, la obligación de autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos con el propósito de proteger a todas las víctimas directa e indirecta de violencia mujeres y sus consecuencias.

Según los resultados obtenidos en los profesionales que intervienen en la atención a este grupo de personas vulneradas, se puede observar que si bien se ha dictado ciertas medidas, no se cumple con una reparación integral holística; y, para garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres sean atendidas en la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas reciban una verdadera compensación integral, se recomienda realizar un Acuerdo De Cooperación Interinstitucional Entre Ministerio De Salud Y Consejo De La Judicatura para que de esta manera se establezcan mecanismos que sirvan para ejecutar la reparaciones integrales, tanto en ellas como sus relaciones familiares y que superen los repetidos episodios de violencia.

6.2. Título

Acuerdo De Cooperación Interinstitucional para garantizar la reparación integral a las víctimas de los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entre Ministerio de Salud y Consejo de la Judicatura – ubicación Cantón Ventanas.

6.3. Beneficiarios

Funcionarios de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas, víctimas directas e indirectas y agresores.

6.4. Justificación

Para garantizar que en las mujeres víctimas de violencia contra la mujer en casos de contravenciones sean reparadas de manera adecuada, cumpliendo con los apartados de restitución del derecho violentado, rehabilitación, compensación económica por los daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas, y garantizar la no repetición de los hechos de violencia. Es necesario realizar mecanismo que ayuden a los profesionales que estén involucrados en temas de violencia contra la mujer a obtener conocimientos en estos temas que priorice la sensibilización no solo de la violencia de género y sus consecuencias, sino estén orientadas a gestionar la aplicación idónea de las medidas de reparación

integral a las víctimas. Y para cumplir con todo ello, se requiere del compromiso de todo funcionario que conozca de los casos de contravención de violencia contra la mujer, para que tome decisiones orientadas a satisfacer las necesidades de estas víctimas.

Para que se llegue a ejecutar la atención y reparación integral de las víctimas, es necesario trabajar en las áreas como psicológica, médica, y su respectivo seguimiento, con personal capacitado que brinde un verdadero tratamiento cumpliendo con los principios de no revictimización y de confidencialidad. El Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Salud deben considerar la propuesta de acciones interinstitucionales con el fin de garantizar reparación integral las víctimas de violencia contra las mujeres en el Cantón Ventanas.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Proponer la suscripción de un acuerdo interinstitucional entre la Dirección Provincial Consejo de la Judicatura de los Ríos y MSP Coordinación zonal 5 Salud; para cumplir y garantizar una efectiva reparación integral a las víctimas de violencia a través del seguimiento de la decisión judicial.

6.5.2. Específicos

Entregar la propuesta de esta investigación a las instituciones participantes para que en el ámbito de sus competencias revisen su posible aplicación.

Asegurar a través de las sentencias dictadas que los sujetos procesales y su entorno dentro del juicio de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar reciban atención psicológica con su respectivo seguimiento por parte del Ministerio de salud Pública como parte de la reparación integral.

Capacitar a los profesionales vinculados Ministerio de Salud y Consejo de la Judicatura en la sensibilización la reparación integral desde un enfoque ecosistémico.

6.6. Descripción General de la Propuesta

Con la obtención de la sentencia condenatoria y la identificación del tipo de violencia que ha sufrido la víctima se debe proceder de la siguiente manera:

En primer lugar, el tamizaje de violencia “herramienta que permite identificar casos de violencia basada en género, evalúa el riesgo y la necesidad de vinculación a otros servicios del sistema especializado”, que consta de unas series de preguntas que pueden ser de texto introductorio, circulares y dirigidas ante la información obtenida de sus antecedentes, síntomas emocionales, lesiones físicas (MSP, 2019).

En segundo lugar, la valoración biomédica y psicosocial, la cual consiste en examinar signos y síntomas de lesiones física, valorar el estado emocional de las personas, compromiso del estado mental y su grado de afectación, indagar sobre la situación de familia, situación económica y laboral, redes de apoyos familiares o de la comunidad.

En tercer lugar, la valoración de la situación de violencia la cual ayuda a definir el tipo de violencia, el tiempo, la frecuencia y la intensidad que se dan los actos violentos: examinar el comportamiento del agresor dentro de la familia, el trabajo y su entorno social, determinar en qué fase del ciclo de la violencia se encuentra la víctima. Por último, la valoración del nivel de riesgo de la violencia. Analiza si la víctima, sus hijos y demás familiares tengan la probabilidad de poner en peligro su integridad y vida

El equipo de profesionales de salud para realizar la atención a mujeres víctimas de violencia debe estar debidamente capacitado y sensibilizado antes el tipo de situación que vive las personas que sufren violencia y debe cumplir con los lineamientos establecido para la atención, que consiste en la anamnesis, examen físico, el tamizaje de violencia, intervención en crisis que consta en brindar los primeros auxilios psicológicos si es necesario, realizar interconsulta al o los profesionales que se consideren necesario, para poder diagnosticar y dar el tratamiento respectivo, además de articular con el sistema de justicia como cumplimiento al resarcimiento de los derechos de la víctima. (MSP, 2019).

6.7. La Estrategia para la Ejecución de la Propuesta del Acuerdo Interinstitucional entre Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos y Ministerio de Salud Pública - Coordinación Zonal 5 Salud en Contravenciones de Violencia Contra la mujer e Intrafamiliar contempla:

Luego del análisis realizado en la tesis de investigación aplicada de “Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la unidad Multicompetente del Cantón Ventanas” se propone un acuerdo interinstitucional con el fin de mejorar la coordinación y respuesta en casos de violencia intrafamiliar, proporcionando atención integral a las víctimas y asegurando una respuesta judicial efectiva, logrando garantizar una verdadera reparación integral y que continúen con su proyecto de vida con el propósito de recuperar su dignidad y reintegrarse a la sociedad.

6.7.1. El Acuerdo interinstitucional

Entre el Consejo de la Judicatura de los Ríos, representado por la Ab. Erika Lucía Alvarado Barragan, en adelante "el Consejo", y el Ministerio de Salud Pública - Coordinación zonal 5 Salud - Hospital Básico Jaime Roldós Aguilera, representado por La Dra. Aurora María Soto Montoya, en adelante "el Hospital", se sugiere la suscripción del siguiente acuerdo para fortalecer reparación integral de las víctimas de violencia contra la mujer y un seguimiento adecuado de las sentencias condenatorias que permita garantizar una vida libre de violencia para la mujer y su entorno, así como contribuir a mejorar su proyecto de vida.

Considerando:

Que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos que requiere una respuesta integral y coordinada entre diversas instituciones del Estado.

Es necesario garantizar que las sentencias contravencionales por violencia contra la mujer se ejecuten de manera efectiva y que las víctimas reciban una reparación integral que abarque aspectos médicos, psicológicos, legales y sociales.

Acuerden:

Coordinación y Seguimiento:

Establecer un sistema de coordinación permanente entre el Consejo y el Hospital para el seguimiento de las sentencias condenatorias contravencionales relacionadas con violencia contra la mujer.

Designar puntos focales en ambas instituciones responsables de la comunicación y coordinación continua.

Atención Integral a las Víctimas:

El Hospital se compromete a proporcionar atención médica especializada, psicológica y social a las víctimas de violencia que requieran asistencia.

El Consejo asegurará que las medidas judiciales necesarias se ejecuten de manera oportuna y efectiva para garantizar la protección y reparación de las víctimas.

Capacitación y Sensibilización:

Realizar programas de capacitación conjunta para el personal del Hospital y los funcionarios judiciales sobre la adecuada identificación y atención de casos de violencia contra la mujer.

Programa de capacitación especializada a Los Jueces Multicompetentes Penales, para un desarrollo adecuado de las medidas de reparación integral según las necesidades de cada caso.

Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad para promover el respeto de los derechos de las mujeres y la denuncia de casos de violencia.

Monitoreo y Evaluación:

Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación periódica para revisar el cumplimiento de este acuerdo y realizar ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

Vigencia y Modificación:

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma por ambas partes y tendrá una duración de seis meses. Cualquier modificación o ampliación requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

6.8. Definición de Competencias de Cada Involucrado

6.8.1 Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura dentro de su política institucional de prevención y erradicación de la violencia de género, trabaja en crear y actualizar los protocolos y guías orientados a la prevención de la violencia de género en coordinación con otras instituciones y organizaciones especializadas en la materia. Mantiene un programa constante de capacitación y sensibilización para los jueces fiscales defensores públicos y otros funcionarios judiciales en los que se identifica la prevención y el manejo adecuado de los casos de violencia de género.

Trabajar en campañas de promoción de concienciación pública para educar a la comunidad sobre los derechos de las mujeres, destacando la importancia de la

igualdad de género y educar a las personas sobre la necesidad de denunciar los hechos de violencia. Mantiene un registro actualizado de todos los casos de violencia de género denunciados y su forma de terminación. Colabora con las instituciones de salud seguridad y servicios sociales con la finalidad de asegurar una respuesta integral y coordinada en la atención y protección de las víctimas.

Realizar evaluaciones periódicas respecto de la aplicación de las medidas de protección asegurando que se cumplan de manera efectiva y se garantice una reparación integral a las víctimas. Asimismo, el Consejo de la Judicatura provee asesoramiento y apoyo jurídico a las víctimas de violencia de género asegurándose de que comprendan sus derechos y las medidas disponibles para su protección y reparación.

Capacitación en Reparación Integral

Capacitaciones: Proveer capacitación a jueces y juezas en reparación integral con un enfoque ecosistémico. Este enfoque debe incluir aspectos psicológicos, sociales y legales.

Metodología: Utilizar métodos interactivos y casos prácticos para asegurar que los participantes comprendan y puedan aplicar los conceptos de reparación integral.

Derivación al MSP:

Procedimiento de Derivación: A través de oficios legales los jueces deriven a las víctimas de violencia intrafamiliar al Ministerio de Salud Pública para recibir la reparación adecuada.

Seguimiento de Casos: Establecer un sistema de seguimiento para garantizar que las derivaciones se realicen efectivamente y las víctimas reciban la atención necesaria. solicitar informes mensuales o quincenales con el propósito de dar seguimiento a los cumplimientos de las medidas.

6.8.2 Ministerio de Salud Pública.

Tiene como misión actuar como la Autoridad Sanitaria Nacional, ejerciendo la dirección, regulación, planificación, coordinación, control y administración de la Salud Pública en Ecuador a través de su direcciones de gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud y la equidad, por medio de la articulación de los actores del sistema con el fin de asegurar el derecho a la salud contemplado en el artículo 32 de la Constitución de la

República, siendo la violencia contra la mujer un tema de alta prioridad para el estado.

El Ministerio de Salud Pública, reconociendo la gravedad de esta situación, y con el propósito de asumir su responsabilidad en el tratamiento integral a la víctima de violencia contra la mujer ha puesto en marcha la Norma técnica de atención integral de violencia de género 2019 en donde menciona que las víctimas de violencia contra la mujer pueden ingresar al sistema de atención en los Servicio de Primera Atención que son las salas de emergencia y servicios de 24 horas de los centros de salud y también a través de las atenciones realizadas en consulta externa para un tratamiento integral que pueden ser derivadas del sistema de justicia, garantizando una atención integral que incluya contención, valoración, tratamiento con definición del riesgo social, incorporando también el seguimiento de caso tanto a la víctima, familiares y agresor con el fin de que continúen con su proyecto de vida.

Este servicio se ha implementado para asegurar una atención respetuosa, completa, rápida, puntual, confidencial y que no vuelva a victimizar a las personas que han sufrido violencia de género, entre las acciones que se contemplan en esta propuesta son:

Capacitación en Atención a Víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Capacitaciones: Capacitar al personal de salud de las salas de primera atención 24 horas y consulta externa en atención a víctimas de violencia intrafamiliar bajo un enfoque ecosistémico. Este enfoque debe considerar la salud física, mental y el bienestar social a nivel de los actores claves como víctimas, víctimas secundarias, entorno social y el estado. Incluyendo, dentro de estas capacitaciones a médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud en las capacitaciones.

Informe a la Judicatura:

Comunicación de Tratamiento inicial y de seguimiento: Informar al Consejo de la Judicatura sobre el tratamiento aplicado a las víctimas, familia y agresor derivadas como cumplimiento de las medidas de reparación integral.

Reincidencia y Denuncia: En caso de observar reincidencia en el comportamiento violento o aumento de factores de riesgo en las víctimas y su

entorno, el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de denunciar estos hechos a la Judicatura para una intervención judicial adicional.

6.9. Actividades y Tareas

Acuerdos de Intervención: Formalizar los acuerdos de intervención conjunta entre el MSP y la Judicatura.

Capacitaciones: Organizar y realizar las capacitaciones planificadas para jueces y personal de salud.

Campañas de Concientización: Implementar campañas para educar al público sobre la violencia intrafamiliar y los recursos disponibles.

Tabla 6
Plan de capacitación

Plan de capacitación dirigido jueces, secretarios y ayudantes judiciales multicompetentes penales del cantón Ventanas y personal de salud del Hospital Jaime Roldós Aguilera, que atienden a víctimas de violencia contra la mujer en caso de contravenciones de violencia.	
Contenidos	Violencia de género con enfoque ecosistémico. Marco jurídico de la atención en primera acogida. Atención a las víctimas con enfoque de género. Contenido de las sentencias y la reparación integral. La reparación integral a las víctimas como un derecho autónomo. Sensibilización en atención integral de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.
Metodología	Talleres interactivos. Juegos de roles. Estudio de casos
Cronograma.	Actividades trimestrales.
Instructores	Personal de salud (médicos, psicólogos y trabajadores sociales) con especialidad en violencia de género con enfoque ecosistémico. Jueces especializados en Intervención de la Violencia de Género
Materiales	Presentaciones en PowerPoint, manuales de capacitación, videos educativos. cuadernos, esferográficos.

Recursos Adicionales	Lecturas recomendadas, enlaces a artículos relevantes.
Logística	Reservar sala de conferencias, equipos audiovisuales del Municipio de Ventanas.
Comunicación	Enviar correos electrónicos a los participantes con detalles de la capacitación.
Evaluación y Seguimiento	Evaluación Inicial: Prueba de diagnóstico para medir conocimientos previos. Evaluación Continua: Cuestionarios y ejercicios prácticos durante la capacitación. Evaluación Final: Examen final y encuestas de satisfacción. Retroalimentación: Recolección de comentarios y sugerencias de los participantes.

6.10. Administrativas

Programación de reuniones trimestrales.

Coordinar y programar reuniones semanales del equipo de dirección para discutir la aplicación del acuerdo en mención y nudos críticos.

Recopilar disponibilidad de todos los miembros del equipo.

Seleccionar y reservar una sala de reuniones adecuada.

Enviar invitaciones con la agenda de la reunión a todos los participantes.

Preparar y distribuir documentos relevantes antes de la reunión.

Tomar notas y registrar los puntos de acción acordados durante la reunión.

Enviar un resumen de la reunión a todos los participantes y asegurar el seguimiento de los puntos de acción.

6.11. Técnicas

Los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud cuenta con atenciones de sala de primera atención y consulta externa según los niveles de atención cuentan con un conjunto de profesionales de salud que aseguran la atención completa a las víctimas de Violencia de Género, el cual está compuesto por médicos generales o especialistas, psicólogos, enfermeros y trabajo social que pueden garantizar la atención integral a las víctimas, familiares y agresor.

6.12. Cronograma

Cronograma de Seis Meses para el desarrollo y planificación de la Propuesta de Acuerdo Interinstitucional.

Tabla 7
Cronograma

Calendario	Tiempos de ejecución
<p>Mes 1: Planificación Inicial y Preparación</p>	<p>Semana 1-2: Definición de Objetivos y Alcance Reuniones iniciales entre representantes del MSP y el Consejo de la Judicatura para establecer los objetivos del acuerdo y el alcance de la colaboración.</p> <p>Semana 3-4: Análisis y Recopilación de Información Análisis obtenidos en la tesis investigación aplicada de “Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la unidad multicompetente del cantón Ventanas”</p>
<p>Mes 2: Diseño de la Propuesta</p>	<p>Semana 1-2: Elaboración del Documento de Propuesta Redacción de propuesta del acuerdo interinstitucional, detallando objetivos, responsabilidades y beneficios esperados.</p> <p>Semana 3-4: Revisión y Ajustes Revisión del documento por parte de equipos legales y técnicos de ambas instituciones. Realización de ajustes según comentarios y recomendaciones.</p>
<p>Mes 3: Consultas y Aprobaciones Iniciales</p>	<p>Semana 1-2: Consultas Internas Presentación y discusión de la propuesta dentro de cada institución. Identificación de posibles ajustes necesarios.</p> <p>Semana 3-4: Aprobaciones Iniciales Obtención de aprobaciones preliminares por parte de los directivos y autoridades responsables en ambas instituciones.</p>
<p>Mes 4: Negociación y Ajustes Finales</p>	<p>Semana 1-2: Negociación de Términos Inicio de negociaciones formales entre representantes del MSP y el Consejo de la Judicatura para acordar los términos finales del acuerdo.</p>

	<p>Semana 3-4: Ajustes y Finalización</p> <p>Finalización de los términos del acuerdo interinstitucional. Revisión final y aprobación de los ajustes requeridos.</p>
<p>Mes 5:</p> <p>Preparación para la Implementación</p>	<p>Semana 1-2: Planificación de Implementación</p> <p>Desarrollo de un plan detallado para la implementación del acuerdo, incluyendo asignación de recursos y definición de responsabilidades.</p> <p>Semana 3-4: Preparación Logística</p> <p>Preparación de recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución efectiva del acuerdo interinstitucional.</p>
<p>Mes 6:</p> <p>Ejecución Inicial y Evaluación</p>	<p>Semana 1-2: Implementación Inicial</p> <p>Lanzamiento oficial del acuerdo interinstitucional. Inicio de actividades conjuntas para mejorar la coordinación y respuesta en casos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Semana 3-4: Monitoreo y Evaluación</p> <p>Monitoreo continuo de la implementación del acuerdo. Evaluación inicial de los resultados y ajustes necesarios.</p>

Elaborado por: Rodríguez y Veliz (2024)

Notas Adicionales

Comunicación y Divulgación: A lo largo de todo el cronograma, es crucial mantener una comunicación efectiva entre las partes involucradas y divulgar adecuadamente los avances y logros alcanzados.

Flexibilidad: El cronograma puede ajustarse según las necesidades y circunstancias que surjan durante la ejecución de la propuesta.

Este cronograma proporciona un marco temporal general para la planificación y ejecución de la propuesta de acuerdo interinstitucional, asegurando que se aborden adecuadamente los aspectos clave para garantizar la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar.

6.13. Evaluación

Evaluación y Retroalimentación: Cada tres meses.

Indicadores de Desempeño: Con el propósito de confirmar la repercusión y la eficacia de la propuesta se debe definir indicadores clave para evaluar el éxito del acuerdo, tales como el número de capacitaciones realizadas, la cantidad de casos atendidos, y la satisfacción de las víctimas.

Evaluaciones Periódicas: Llevar a cabo evaluaciones periódicas para medir el impacto y la efectividad del acuerdo determinando el cumplimiento de los objetivos planteados en esta propuesta a través de encuesta y entrevista.

Recopilación de Retroalimentación: Recoger retroalimentación de todas las partes involucradas para identificar áreas de mejora.

Planes de Continuidad: Desarrollar planes para asegurar la sostenibilidad de los logros alcanzados.

Seguimiento Post-Acuerdo: Establecer un mecanismo para el seguimiento y la evaluación periódicos después de la finalización del acuerdo.

6.14. Resultados esperados

La elaboración y publicación de informes periódicos sobre el progreso y los resultados alcanzados en la implementación del acuerdo interinstitucional garantizando la transparencia en la gestión de recursos y en la ejecución de actividades, promoviendo la rendición de cuentas entre las instituciones involucradas conlleva a que se dé cumplimiento a la efectividad de este acuerdo esperando un resultado del 100% de sentencias con enfoque ecosistémico, y 100% de víctimas atendidas en el Ministerio de salud Pública

Estos resultados buscan no solo abordar las consecuencias inmediatas de la violencia intrafamiliar, sino también promover cambios estructurales y culturales que favorezcan la prevención y la reparación integral de las víctimas, dentro de un marco de colaboración interinstitucional y con un enfoque integrado y sostenible.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación, que tuvo como objetivo general comprobar si la reparación integral a las víctimas en las sentencias contravencionales de violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas, dictadas durante los periodos 2022 y 2023, cumplen los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación a las víctimas se han llegado a las siguientes conclusiones:

Con este Trabajo investigativo se logra identificar el fenómeno de la violencia como una problemática estructural y compleja, que necesita ser

estudiada desde lo individual hacía lo general, porque sus consecuencias en las mujeres desencadenan en daños que solo pueden ser reparados de manera integral si se logra un abordaje interinstitucional sensibilizado y eficaz por parte del Estado; pues, solo así podríamos encontrar soluciones realizables, frente a la violencia de género.

El enfoque ecosistémico nos permite abordar de manera efectiva el fenómeno de la violencia; pues, este considera interacciones complejas de los individuos con relación a la familia, la comunidad y el entorno en el que se desenvuelven, tomando en consideración múltiples factores como el de la educación, la pobreza, la salud mental y la cohesión social. El comprender estas dinámicas de manera integral nos permitirían diseñar estrategias más efectivas para prevenir y reducir la violencia contra la mujer en una sociedad que permite y tolera actos violentos.

El enfoque eco-sistémico nos permite establecer la necesidad de una formación especializada en perspectiva de género, para todos los funcionarios estatales que conocen de hechos de violencia contra la mujer, porque este enfoque permitiría identificar patrones de comportamiento, desigualdades estructurales, prejuicios arraigados generacionalmente, que influyen no sólo en la dinámica de la violencia de género, si no en las decisiones que las personas tomen a partir del conocimiento de estos casos.

Al estar conscientes de la dinámica de la violencia contra la mujer, este enfoque ecosistémico, nos permitiría a los funcionarios encargados tomar medidas reparadoras y preventivas de manera efectiva que no sólo procuren la sanción al agresor, sino que también promuevan la rehabilitación y el empoderamiento de las víctimas, así como la transformación de las relaciones sociales y culturales que perpetúan la violencia.

Cuando no se establecen políticas públicas claras orientadas a la prevención y erradicación de la violencia, genera preceptos inciertos dentro de la sociedad, que no permite involucrarse en la ejecución social de factores que procuren protección de los derechos de las mujeres. Y esto se ve reflejado en la forma en la que se está abordando esta problemática por parte de las Instituciones del estado, llámese Sistema de Justicia y Ministerio de Salud, que está permitiendo que se siga perpetuando actos de violencia.

El identificar la violencia de pareja en los casos contravencionales permite una intervención temprana del ciclo de la violencia, por lo que se hace necesario abordar sus soluciones desde múltiples dimensiones con la participación de diferentes actores Institucionales, que promuevan educación y sensibilización de los involucrados, e instruir de manera adecuada el servicio de atención a víctimas que permita su fortalecimiento individual y familiar.

Cuando se efectúa un análisis de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación integral y se contrastan con las decisiones de los jueces multicompetentes del Cantón Ventanas, se demuestra que no se cumplen los estándares fijados por la CIDH, ya que ella contempla, que la reparación integral no debe establecer solamente un monto económico, sino que debe ir mucho más allá, incorporando un conjunto de medidas que permitan que la violencia de género no vuelva a ocurrir. Y el ratificar las medidas de protección como una medida reparatoria no mitiga los efectos de la violencia ni repara a las víctimas por los daños sufridos.

Al analizar los resultados de la investigación, las víctimas de este tipo de situaciones señalaron que las agresiones siempre volvían a ocurrir, así como también destacaron que no se tomaban medidas psicológicas ni para el agresor, la víctima o su entorno. Esto es consecuencia, de la falta de especialización sobre los profesionales que conocen los casos de violencia contra la mujer; pues solo con una formación especializada sobre este fenómeno se pueden tener herramientas eficaces no solo para tratar el problema, sino para buscar mecanismos de solución encaminados a la erradicación y la prevención de nuevos hechos violentos.

Los resultados de la investigación, permitieron determinar que las sentencias emanadas de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ventanas, en materia de violencia de género e intrafamiliar, no contemplan un seguimiento adecuado en relación al cumplimiento de las mismas, se hace necesario que las decisiones judiciales en su parte dispositiva insten a organismos administrativos, que poseen competencia en materia de violencia de género y de familia, a efectos de realizar un seguimiento tanto a los responsables de este tipo de hechos punibles, como a las víctimas, haciendo un especial énfasis en el ámbito psicológico, tanto para el agresor que disminuya sus niveles de estrés, de violencia, de ira así como también a la víctima por el daño psicológico, que implica daño en la mujer, en los hijos y en el entorno.

Igualmente, la poca formación especializada en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar entre los jueces multicompetentes ha contribuido a la insuficiencia en las decisiones judiciales en cuanto al desarrollo de la reparación integral a las víctimas, que tiene como resultados decisiones poco sensibles, inequitativas y poco efectivas en la lucha contra la violencia de la mujer y violencia de género.

Finalmente, concluimos que el personal de salud que atiende estos casos de violencia de género se ven enfrentados no solo a la falta de capacitación en esta materia, sino a barreras personales que no les permiten identificar con claridad el fenómeno de la violencia contra la mujer, lo que obliga a que su capacitación sea sensibilizada y orientada a un buen tacto con las víctimas para que no pierdan interés en querer continuar con su proceso judicial.

7.2. Recomendaciones

Luego de finalizar la presente investigación, que tuvo como objetivo general establecer la necesidad de ordenar una reparación integral a las víctimas en las sentencias contravencionales de violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas, dictadas durante los periodos 2022 y 2023, para que cumplan con los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación a las víctimas se han llegado a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a los operadores de justicia de las Unidades Multicompetentes penales, analizar cada caso de contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, bajo el paradigma de la complejidad ecosistémica,

para tener una visión más amplia en cuanto a las consecuencias de los daños que pueden ocasionar actos violentos, no sólo en la vida de víctima directa, sino de sus familiares así como del mismo agresor y esto permitirá, abordar una sanción adecuada y la reparación a la víctima de manera integral, incluyendo los estándares de reparación que la Corte IDH, ha previsto en esta materia.

Se recomienda a los operadores de justicia de las Unidades Multicompetentes penales, tomar en consideración los estándares fijados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en materia de reparación integral, al momento de dictar sus sentencias que las mismas incorporen apartados de restitución del derecho violentado, indemnización de carácter económico, rehabilitación de la víctima y su entorno, garantizando que no se repitan estos hechos; y, para poder desarrollar estos apartados de justicia reparativa de debe conocer factores protectores y los indicadores de riesgos de las víctimas y sus hijos, con la ayuda de un equipo técnico especializado en atención de la violencia.

Se recomienda a los operadores de justicia de las Unidades Multicompetentes penales, generar espacios de trabajo de conectividad transdisciplinaria con instituciones como el Ministerio de la Mujer y Ministerio de Salud Pública y otros actores que intervienen en la política intersectorial de la erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, efectuando un seguimiento permanente a las sentencias dictadas, a fin de evitar que los hechos sancionados, vuelvan a ocurrir, estableciendo para ello visitas periódicas, así como talleres que generen redes de apoyo dirigidas a la protección de la víctima, su familia y su entorno.

Recomendamos desde el enfoque ecosistémico que el seguimiento del hecho violento hacia la mujer se origine en el establecimiento de salud que recibe por primera vez a la víctima y su familia, a través del equipo transdisciplinario médico, psicológico y social valorando riesgos e indicadores de violencia que coadyuvaran a los Jueces multicompetentes a tomar decisiones acertadas en materia de la reparación integral.

Recomendamos que a través del Ministerio de Salud pública se incorpore a las mujeres víctimas de violencia y sus familiares a redes de apoyo social que contribuyan a dar contención emocional y motivacional, generando espacios de reeducación sobre los constructos sociales y los estereotipos de género que naturalizan la violencia contra las mujeres. Esto permitirá mejorar la atención

integral a las víctimas desde un enfoque ecosistémico que incluye a su familia y el entorno.

Es importante que el servidor público del sector salud conozca la complejidad del acto violento, así como el marco legal que sustenta la erradicación de la violencia y los utilice como herramientas de información que generen confianza en las víctimas, porque este primer paso les permite seguir los procesos judiciales y lograr una real reparación integral en la víctima y su familia.

Finalmente recomendamos, una capacitación permanente sobre el trabajo interinstitucional, que permita conocer no solo la legislación vigente, sino las funciones, alcances y límites de todos los actores estatales en la política de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, entendiendo que el trabajo colaborativo nos ayudará a alcanzar esa anhelada sociedad libre de violencia.

CAPITULO VIII

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. O. (2023). La inclusión del varón en atención a la violencia en la pareja. *REVISTA PERSPECTIVAS SOCIALES*, 69-87 PP.
- Aguirre, P., & Alarcon, P. (31 de 12 de 2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Law Journal*, 121-143.
- Alexander, P. S. (2020). *Violencia familiar desde la teoría sistémica*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- Almonacid, N. D. (2020). *Teorías de la Violencia de Pareja: Análisis de la literatura y recomendaciones para la evaluación e intervención*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Amor, P. (SEPTIEMBRE de 2009). *International Journal of Clinical and Health*. Obtenido de International Journal of Clinical and Health: <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712038010.pdf>
- Asamblea Nacional. (2006). *Ley Orgánica de salud*. Quito: Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 Última modificación: 18-dic.-2015.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional República de Ecuador.
- Azanza, A. (15 de 10 de 2023). *Repositorio - Universidad Tecnica de Ambato*. Obtenido de Normalización de la violencia de género en las trabajadoras de un mercado de Tungurahua: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39535/1/BJCS-TS-466.pdf>
- Balestrini. (2020). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia.
- Baquero de la Calle, J. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Batalla, F. (2020). *Ruta Critica de las mujeres que sufren violencia de pareja, consultantes de un servicio especializado del Estado Local durante el año 2019*. Rosario: UAI editorial.

- Bertalanffy, L. V. (15 de 10 de 1976). *Teoria General De Los Sistemas*. Obtenido de <https://fad.unsa.edu.pe/bancayseguros/wp-content/uploads/sites/4/2019/03/Teoria-General-de-los-Sistemas.pdf>
- CAMPO ALGODONERO, CASO GONZALEZ Y OTRAS VS. MEXICO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 16 de NOVIEMBRE de 2009).
- Canto, J. (2022). Violencias de pareja en plural. coexistencia de asimetría y bidireccionalidad. *De Familias y Terapias, Año 31, N°53*, 50-63.
- Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 07 de 02 de 2006).
- Caso Barbosa de Souza y Otros vs. Brasil (Corte Interamericana de Derecho Humanos 2021 de SEPTIEMBRE de 2021).
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 11 de 2009).
- CASO GUZMAN ALBARRACIN Y OTRAS VS. ECUADOR , CASO GUZMAN ALBARRACIN Y OTRAS VS. ECUADOR (CORTE IDH 24 de JUNIO de 2020).
- CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MEXICO, SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010 (CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS 31 de AGOSTO de 2010).
- Escudero, C. (2021). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigacion Científica*. Machala: UTMACH.
- Galarza, M. (2023). Víctimas de violencia intrafamiliar en los Sistemas de Salud, importancia. *Regulación*, 1-18.
- Granda, A., & Herrera, C. (2020). REPARACIÓN INTEGRAL: PRINCIPIOS APLICABLES Y MODALIDADES DE REPARACIÓN. *Revista de Derecho. Vol. 9 (I) (2020)*, file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ReparacionIntegral-8229258-1.pdf.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hurtado, A. (15 de 01 de 2024). Entornos de violencia en contra de la mujer. *Revista De Psicología De La Universidad Autónoma De Mexico*, 10-44. Obtenido de REVISTA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO:

https://www.researchgate.net/publication/377696320_Entornos_de_violencia_contra_la_mujer_en_adolescentes_y_adultas_emergentes_Una_interpretacion_desde_el_modelo_ecologico_httpsrevistapsicologiauaemexmxarticleview2097415566_Enviroments_of_violence_agai

LISSETH GUEVARA, J. Y. (2022). *FACTORES DEL MODELO ECOLÓGICO QUE INFLUYERON EN EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL PERIODO DE LA PANDEMIA COVID 19 DESDE LA PERCEPCIÓN DE LAS VICTIMAS*. Cuenca- Ecuador: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.

López, I. (2023). La ejecución de la reparación integral en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Código Científico Revista de Investigación*, 419-443.

MORIN, E. (1981). *EL METODO*. MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN.

MSP. (2019). *Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma técnica*. Quito: Dirección Nacional de Normatización, MSP.

NACIONAL, A. (2018). *LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.

OEA, ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1994). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer*. BELEM DO PARÁ: OEA.

ONU Mujeres . (16 de NOVIEMBRE de 2019). *ONU MUJERES*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres. (10 de 12 de 2022). <https://www.unwomen.org>. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (29 de 11 de 1985). *Oficina Del Alto Comisionado De Los Derechos Humanos - Onu*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-
crime-and-abuse

- Organización Panamericana De La Salud. (15 de 09 de 2020). *OPS - Organización Panamericana De La Salud*. Obtenido de OPS - Organización Panamericana De La Salud: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contramujer>
- Perrone R, N. M. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia, Una visión sistémica de la conductas sociales violentas*. Buenos Aires: Paidós.
- QUITIÁN, L. M. (2022). *MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONYUGAL*. Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Sagot, M. (2000). *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*. Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud.
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo: <https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Sentencia 145-15-EP/20, 145-15-EP (Corté constitucional del Ecuador 16 de 07 de 2020).
- Tomé, D. S. (10 de 12 de 2020). *Poder Judicial De La Ciudad De Buenos Aires - Consejo De La Magistratura*. Obtenido de Lo personal es político: <https://www.aacademica.org/danila.suarez.tome/31.pdf>
- Torrez, M. (DICIEMBRE de 2022). *www.revistafranztamayo.org. Franz Tamayo, 30-49*. Obtenido de [www.revistafranztamayo.org](http://repositorio.redrele.org/bitstream/24251239/214/1/FT_V4_No_11__ART2.pdf): http://repositorio.redrele.org/bitstream/24251239/214/1/FT_V4_No_11__ART2.pdf
- Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, España . (2016). *ANUARIO DE PSICOLIGÍA JURÍDICA*. Obtenido de ANUARIO DE PSICOLIGÍA JURÍDICA: <https://journals.copmadrid.org/apj/art/j.apj.2015.10.001>
- Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD . (12 de 10 de 2019). *El Enfoque Sistémico En Los Estudios Sobre La FAMILIA*. Obtenido de El Enfoque Sistémico En Los Estudios Sobre La FAMILIA: <https://www.uv.es/jugar2/Enfoque%20Sistemico.pdf>

Villalón, J. C. (2021). *La Metodología de la Investigación*. España: La ley.
doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-
LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf
Watzlawick , P. (1991). *Teoría de la Comunicación*. Barcelona: Herder.

ANEXOS:

Entrevistas

Entrevista al Juez 1

¿Tiene algún tipo de formación especializada en materia de violencia contra la mujer y perspectiva de género?

Si, las capacitaciones que el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial nos han impartido. Y por supuesto también la capacitación Autónoma, que como juez en este caso con competencia en materia de violencia intrafamiliar procurado capacitarme con el fin de realizar una buena labor especialmente en esa materia.

¿Qué consideran importante para fijar una reparación integral a las víctimas en los casos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar previstos en el artículo 159 del COIP?

Las víctimas no se sienten conformes ni resarcidas de forma digna. Por lo tanto, considero que se debería implementar otro mecanismo por ejemplo una responsabilidad civil para las personas que se los considere en este caso mediante sentencia agresores.

¿Cree que las decisiones judiciales contribuyen a prevenir nuevos actos de violencia contra las mujeres?

Luego de la sentencia intervienen algunas instituciones del estado no solo la función judicial o la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar, sino que depende también del trabajo exhaustivo que realicen todas estas instituciones justamente para lograr el objetivo principal, ya sean de salud o el MIES.

¿Solicita informes sobre el seguimiento al cumplimiento de sus medidas reparatorias ordenadas en las sentencias de violencia contra la mujer?

En las sentencias de violencia contra la mujer NO corresponde a los jueces de violencia intrafamiliar hacer seguimiento; sino como dije con anterioridad a las entidades que deben ejercer de manera clara o en todo caso objetiva todas esas funciones que le dan la ley y la Constitución establecen.

¿Considera que al dictar medidas de protección se cumple con los requisitos de una reparación integral?

Si existen otros mecanismos para garantizar ese derecho humano y por supuesto el derecho constitucional transgredido.

Entrevistas dirigidas a profesionales médicos que atienden paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar MSP- VENTANAS.

Médico 1

¿Cuándo usted ingresó a laborar a esta casa de salud recibió capacitación sobre la atención integral a paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar?

No.

¿En los últimos tres meses ha podido diagnosticar paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

Si un caso de una señora que le había pegado al hijo

¿Cuáles son las barreras en su práctica médica que le impide identificar pacientes víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar y derivarlas al sistema de protección de justicia?

Los mismos comportamientos de las víctimas que tienden a proteger a su agresor.

¿Qué acciones realizaría en pacientes que llegan al Hospital demandando atención por ser víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

Llamar al ECU911 para que le brinden protección y la envíen a las autoridades competentes.

¿Cómo servidor público de salud, al recibir paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que indica que su agresor se encuentra en su domicilio con sus hijos y ella teme por la vida de ellos, que acciones realiza para protegerlos?

Solicitar a la Policía orden de alejamiento del agresor y si el policía ve que hay algo más dentro solicitar a las otras autoridades.

¿Ha recibido alguna paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que llega al hospital con disposición por escrito por parte de la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas, solicitando atención integral en salud, el equipo de salud cumple con lo ordenado por algún Juez de dicha unidad?

No

¿Conoce usted el marco legal que sustenta de atención a víctimas de violencia de género?

No

Médico 2

¿Cuándo usted ingresó a laborar a esta casa de salud recibió capacitación sobre la atención integral a paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar?

No. Ya no nos capacitan. La última capacitación que recibí con el tema de violencia de manera presencial fue hace unos seis años. Y ya virtuales es diferentes, no entiendo.

¿En los últimos tres meses ha podido diagnosticar paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

No. No me ha tocado.

¿Cuáles son las barreras en su práctica médica que le impide identificar pacientes víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar y derivarlas al sistema de protección de justicia?

El diálogo con las víctimas, ellas suelen ser cerradas en sus explicaciones.

¿Qué acciones realizaría en pacientes que llegan al Hospital demandando atención por ser víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

Llamar al ECU911 para que vengan los policías y hagan el procedimiento

¿Cómo servidor público de salud, al recibir paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que indica que su agresor se encuentra en su domicilio con sus hijos y ella teme por la vida de ellos, que acciones realiza para protegerlos?

Solicitar a la Policía busquen a las autoridades para que les den una boleta de auxilio y la orden de alejamiento del agresor.

¿Ha recibido alguna paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que llega al hospital con disposición por escrito por parte de la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas, solicitando atención integral en salud, el equipo de salud cumple con lo ordenado por algún Juez de dicha unidad?

Si hace unos seis años.

¿Conoce usted el marco legal que sustenta de atención a víctimas de violencia de género?

No recuerdo bien.

Médico 3

¿Cuándo usted ingresó a laborar a esta casa de salud recibió capacitación sobre la atención integral a paciente víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar?

No, pero el ministerio de salud pública pone a disposición la guía de práctica clínica de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.

¿En los últimos tres meses ha podido diagnosticar paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

Si

¿Cuáles son las barreras en su práctica médica que le impide identificar pacientes víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar y derivarlas al sistema de protección de justicia?

El miedo de la víctima a represalias por parte del agresor

¿Qué acciones realizaría en pacientes que llegan al Hospital demandando atención por ser víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar?

Facilitar una atención integral oportuna y evitar la revictimizarlas, o sea preguntarle a cada rato lo mismo. Asegurar la notificación de todos los casos de víctimas de violencia de género.

¿Cómo servidor público de salud, al recibir paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que indica que su agresor se encuentra en su domicilio con sus hijos y ella teme por la vida de ellos, que acciones realiza para protegerlos?

Notificar al ECU911 del caso para que se proceda en base a los procedimientos legales en coordinación con la Policía Nacional

¿Ha recibido alguna paciente víctima de violencia de género o violencia intrafamiliar que llega al hospital con disposición por escrito por parte de la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas, solicitando

atención integral en salud, el equipo de salud cumple con lo ordenado por la jueza de dicha unidad?

Si, el equipo de salud cumple en su totalidad lo dispuesto por las autoridades.

¿Conoce usted el marco legal que sustenta de atención a víctimas de violencia de género?

El que establece La Constitución en su Artículo 155.

Entrevista para las Víctimas violencia de género e intrafamiliar.

Victima 1

¿Cuál fue su percepción sobre el proceso judicial?

Mi juicio fue rápido la policía me ayudó y si se lo sentenció a mi ex conviviente.

¿Cree que la sentencia que recibió en su caso judicial le ayudó a evitar nuevos episodios de violencia con su pareja?

No sé si se fue eso, que estuvo preso. Pero como sabe que tengo boleta cuando discutimos se las aguanta nomas y ya no quiere golearme. Pero siempre discutíamos y por eso nos separamos.

¿Hubiera deseado que su sentencia incluyera algún tipo de tratamiento psicológico para usted y su pareja?

La verdad si me hubiera gustado, porque si le tengo miedo a él cuándo se enoja, aunque ya no ha vuelto a pegarme desde aquella vez que estuvo hasta preso, porque de acá mismo del Juzgado lo mandaron preso. Pero no, no me mandaron donde ningún psicólogo. Y bueno ya no estamos juntos a la presente fecha.

¿Ha presentado más episodios de violencia por parte de su pareja después de la sentencia?

De pegarme, no, solo discutimos, pero de ahí a quererme alzar la mano no. Pero siempre las discusiones por cualquier cosa estaban presentes.

Víctima 2

¿Cuál fue su percepción sobre el proceso judicial?

Me gusto que la policía me ayudó, recuerdo que llamé a pedir auxilio, porque mi conviviente me agredió. Me llevaron al Hospital Jaime Roldós, ahí me atendieron, me llevaron a la Fiscalía para que ponga la denuncia, pero dijeron que el problema era de resolverlo en el Juzgado. Le hicieron la audiencia y lo mandaron a Quevedo.

¿Cree que la sentencia que recibió en su caso judicial le ayudó a evitar nuevos episodios de violencia con su pareja?

No porque el luego de dos meses volvió a agredirme y me fui a casa de mi hermana, luego regresamos. Pero yo vine a retirar mi boleta que no había retirado y él sabe que la tengo y ahora el evita pelearse conmigo.

¿Hubiera deseado que su sentencia incluyera algún tipo de tratamiento psicológico para usted y su pareja?

Tal vez sí, No lo sé, porque, porque el sí es así como que se enoja rápido, hasta los bebes les pega cuando se enoja.

¿Ha presentado más episodios de violencia por parte de su pareja después de la sentencia?

Luego de mi caso me agredió una segunda ocasión, de ahí son puras discusiones. Trato siempre de evitar igual cualquier pelea.

Victima 3

¿Cuál fue su percepción sobre el proceso judicial?

Me sentí como que no le dieron importancia, porque me llevaron hasta Babahoyo a buscar un médico que no me atendió y me terminaron atendiendo en el Hospital nada más, por la justicia

¿Cree que la sentencia que recibió en su caso judicial le ayudó a evitar nuevos episodios de violencia con su pareja?

No, porque no hay mucha información de las personas que trabajan con el fiscal y el juez.

¿Hubiera deseado que su sentencia incluyera algún tipo de tratamiento psicológico para usted y su pareja?

No sé. Creo que primero ellos deben prepararse bien para que nos ayuden. Yo, ya no quisiera regresar.

¿Ha presentado más episodios de violencia por parte de su pareja después de la sentencia?

Ya no hay golpes, solo gritos.

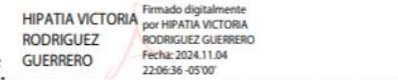
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria** con C.C: # 1205921545 y **Veliz Prado Rocío Elizabeth** con C.C: # 1308988276 autor/as del Trabajo de Titulación: **Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas**, previo a la obtención del grado de **ESPECIALISTA EN INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de octubre del 2024

f. 
HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ
GUERRERO
Firmado digitalmente
por HIPATIA VICTORIA
RODRIGUEZ GUERRERO
Fecha: 2024.11.04
22:06:36 -05'00'

Nombre: **RODRIGUEZ GUERRERO HIPATIA VICTORIA**

C.C:120 5921545

f. 
ROCIO ELIZABETH
VELIZ PRADO

Nombre: **VELIZ PRADO ROCÍO ELIZABETH**

C.C: 1308988276



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Criterios de reparación integral en las contravenciones de violencia contra la mujer sustanciados en la Unidad Multicompetente del Cantón Ventanas.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Rodríguez Guerrero Hipatia Victoria Veliz Prado Rocío Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Avilés Cordero Eugenia de las Mercedes, Mgtr.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Especialización en Intervención de la Violencia Familiar y de Género con enfoque ecosistémico		
GRADO OBTENIDO:	Especialista en Intervención de la Violencia Familiar y de Género con Enfoque Ecosistémico		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de octubre del 2024	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	Violencia de género, víctimas de violencia, derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia, género, intrafamiliar, reparación integral, sentencia, contravención, justicia.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación tiene como objetivo establecer la necesidad de que las sentencias contravencionales condenatorias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Ventanas ordenen una verdadera reparación integral, a fin de proponer una solución para que los servidores judiciales y médicos de dicho cantón puedan cumplir con los estándares contemplados en la normativa nacional e internacional. Con enfoque cualitativo de alcance explicativo y descriptivo. Se usó la investigación aplicada, a nivel teórico se utilizaron los métodos descriptivos, analítico-sintético, hermenéutico e inductivo. A nivel empírico se manejaron como técnicas la entrevista y la revisión de sentencias, complementadas con el análisis documental y revisión bibliográfica. Los resultados de la investigación demostraron que los estándares mínimos de una reparación integral no son aplicados por los Jueces multicompetentes del Cantón Ventanas, por lo que se propuso realizar una herramienta para lograr cumplir con una verdadera reparación. De igual manera, se recomienda que la parte médica debe realizar una valoración biomédica y psicosocial a la víctima que coadyuve al proceso de rehabilitación de las víctimas. También se puede entrever que los médicos no tienen la capacitación suficiente para tratar con víctimas de violencia, siendo importante concienciar a las personas sobre todos los matices que contiene la violencia contra la mujer; pues solo el conocimiento y sensibilización, nos permitirá salvar vidas.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Celular: +593-993494516 +593-981043466	E-mail: hipatiaro@gmail.com drarveliz@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Dra. Virginia Marrero Laceria		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: virginia.marrero@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			